

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LANDELINO LAVILLA ALSINA

Sesión Plenaria núm. 81

celebrada el miércoles, 16 de abril de 1980

ORDEN DEL DÍA (continuación)

Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley:

- De la Comisión Constitucional, sobre el proyecto de Ley Orgánica de financiación de las Comunidades Autónomas (continuación) («Boletín Oficial de las Cortes Generales», serie A, número 66-II, de 18 de marzo de 1980).
- De la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo, sobre el proyecto de ley de régimen económico de la explotación del acueducto Tajo-Segura («Boletín Oficial de las Cortes Generales», serie A, número 68-II, de 18 de marzo de 1980).

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones» número 82, de 17 de abril de 1980.)

SUMARIO

Se abre la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.

Se continúa con el orden del día.

	Página
Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley:	
— De la Comisión Constitucional, sobre el proyecto de Ley Orgánica de financiación de las Comunidades Autónomas (continuación)	5434

Artículo 7.º bis	5434
--------------------------------	-------------

El señor Pérez Ruiz defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Andalucista propugnando la adición de este artículo nuevo. Turno en contra del señor Yebra Martul-Ortega (Grupo Parlamentario Centrista). En turno de rectificaciones intervienen nuevamente estos dos señores Diputados. Fue rechazada la enmienda. El señor Pons Irazábal (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) explica su voto.

	Página
Artículo 8.º	5438

Sin discusión, fue aprobado el texto del dictamen.

	Página
Artículo 9.º	5438

El señor Pérez Royo defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Comunista. Turno en contra del señor Yebra Martul-Ortega. En turno de rectificaciones intervienen nuevamente estos dos señores Diputados. Fue rechazada la enmienda y aprobado el texto del dictamen.

	Página
Artículo 10	5442

Sin discusión, fue aprobado el texto del dictamen.

	Página
Artículo 11	5442

El señor Pérez Ruiz (Grupo Parlamentario Andalucista) defiende una enmienda y el señor Lluch Martín (Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña), refiriéndose a esta enmienda, propone una transaccional. El señor Pérez Ruiz se muestra conforme con ella. El señor Fernández Ordóñez sugiere que el texto de esta enmienda transaccional se vote como Disposición transitoria en su momento. El señor Pérez Ruiz retira la enmienda del Grupo Parlamentario Andalucista y se muestra conforme con que la transaccional se vote con ocasión de las Disposiciones transitorias. A continuación fue aprobado el texto del dictamen para el artículo 11.

	Página
Artículo 12	5443

El señor Osorio García defiende una enmienda del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática. Turno en contra del señor Yebra Martul-Ortega. Para rectificar intervienen nuevamente estos dos señores Diputados. Fue rechazada la enmienda y aprobado el texto del dictamen.

	Página
Artículo 13	5445

El señor Pérez Ruiz defiende un voto particular del Grupo Parlamentario Andalucista. El señor Lluch Martín formula una enmienda transaccional, que se admite a trámite. El señor Pérez Ruiz se muestra de acuerdo con ella. A continuación defiende una enmienda del mismo Grupo Parlamentario. Se opone a ella el señor Lluch Martín. Para rectificar vuelven a intervenir estos dos señores Diputados. Fueron aprobados los textos del dictamen para las letras a), c) y d) del número 1. A continuación fue aprobada la enmienda transaccional del señor Lluch Martín en relación con la letra b). Fue rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Andalucista sobre la letra d) del número 1. Fueron aprobados los textos del

dictamen para las letras d) y e). Finalmente fueron aprobados los textos del dictamen para los números 2, 3 y 4. Para explicación de voto intervienen los señores Pérez Royo, Pérez Ruiz y Fernández Ordóñez.

Página

Artículo 14 5450

Sin discusión, fue aprobado el texto del dictamen.

Página

Artículo 15 5450

Por el Grupo Parlamentario Comunista defiende un voto particular el señor Tamames Gómez. Turno en contra del señor Rodríguez-Miranda Gómez. Para rectificar intervienen nuevamente estos dos señores Diputados. Fue rechazado el voto particular. Fue aprobado el texto del dictamen para todo este artículo. Para explicar el voto intervienen los señores Lluch Martín, Tamames Gómez, Pérez Ruiz, Rodríguez-Miranda Gómez y Roca Junyent (Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana).

Página

Artículos 16, 17 y 18 5460

Sin discusión, fueron aprobados los textos del dictamen.

Página

Artículo 19 5460

El señor Montserrat Solé defiende dos enmiendas de adición del Grupo Parlamentario Comunista. El señor Pons Irazazábal consume un turno en contra de estas enmiendas. En turno de rectificaciones hacen uso de la palabra estos dos señores Diputados. Se vota en primer lugar el artículo 19 en sus tres primeros apartados según el texto del dictamen. Fueron aprobados. Fue rechazada la primera enmienda del Grupo Parlamentario Comunista de adición de un nuevo párrafo. Fue aprobada la segunda enmienda de incorporación de un nuevo párrafo, al que da lectura el señor Presidente. El señor Rodríguez-Miranda Gómez explica su voto.

Página

Artículos 20, 21 y 22 y Disposiciones adicionales primera, segunda, tercera y cuarta 5463

Sin discusión, fueron aprobados según el texto del dictamen.

Página

Disposición adicional nueva 5463

El señor Gasoliva Bohm defiende una enmienda del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana propugnando la adición de una Disposición adicional nueva. Turno en contra del señor Fernández Ordóñez. Fue rechazada esta enmienda.

Página

Disposición transitoria primera ... 5464

El señor Osorio García defiende una enmienda del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática sobre el número 1 de esta Disposición transitoria. Turno en contra del señor Rodríguez-Miranda Gómez. Para rectificar intervienen nuevamente estos dos señores Diputados. Fue rechazada la enmienda. Explican el voto los señores Lluch Martín y Solé Tura.

Página

Disposiciones transitorias primera y segunda 5466

Sin discusión, fueron aprobadas según el texto del dictamen.

Página

Disposición transitoria tercera (nueva) 5467

El señor Presidente recuerda que en el debate del artículo 11 quedó pendiente de votación una enmienda transaccional formulada por el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, que pasaría a ser una Disposición transitoria tercera, cuyo texto lee. Fue aprobada esta enmienda, que se convierte así en la Disposición transitoria tercera. Para explicar el voto interviene el señor Lluch Martín.

	Página
Disposición final	5468

El señor Pérez Ruiz (Grupo Parlamentario Andalucista) explica las razones y detalles por los que formuló en la Comisión un voto particular sobre esta Disposición final y termina retirándolo. A continuación fue aprobado el texto del dictamen. Explican el voto los señores Rodríguez-Miranda Gómez y Pérez Ruiz.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

El señor Presidente anuncia que la votación de conjunto del dictamen del proyecto de Ley Orgánica de financiación de las Comunidades Autónomas tendrá lugar a las siete y media de la tarde de la sesión de mañana y a continuación da cuenta de los puntos que habrán de tratarse en esa sesión.

	Página
Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley:	

— De la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo, sobre el proyecto de ley de régimen económico de la explotación del acueducto Tajo-Segura	5473
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------

— Enmienda a la totalidad	5473
----------------------------------	------

El señor Palomares Vinuesa defiende la enmienda por el Grupo Parlamentario Comunista. Turno en contra del señor Gómez Angulo (Grupo Parlamentario Centrista). Para fijar la posición del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso en relación con esta enmienda interviene el señor Sáenz Cosculluela. El señor Jiménez Blanco (Grupo Parlamentario Centrista) pide al señor Presidente que indique al señor Sáenz Cosculluela retire determinada expresión vertida en su intervención. En relación con esta cuestión hacen uso de la palabra los señores Peces-Barba Martínez (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) y nuevamente el señor Sáenz Cosculluela. El señor Vicepresidente (Fraile Poujade) da por finalizado el incidente y se procede a la vota-

ción de la enmienda a la totalidad, que fue rechazada.

Se levanta la sesión a las diez y cinco minutos de la noche.

—————

Se abre la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.

DICTAMENES DE COMISIONES SOBRE PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY:

— **DE LA COMISION CONSTITUCIONAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE FINANCIACION DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS (CONTINUACION).**

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Se abre la sesión. Seguimos el debate y votación... (*Rumores.*)

¡Silencio, por favor! Seguimos en el debate del dictamen de la Comisión Constitucional sobre el proyecto de Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

El Grupo Parlamentario Andalucista, en su enmienda número 87, propone la adición de un nuevo artículo 7.º bis.

Artículo 7.º bis

Para la defensa de su enmienda tiene la palabra el señor Pérez Ruiz.

El señor PEREZ RUIZ: Señor Presidente, Señorías, en el Título III del Estatuto de Autonomía de Cataluña se incluye un artículo, el número 48, en el que se establece una serie de relaciones entre la comunidad autónoma de Cataluña y los entes locales.

Este Título, como todo el mundo conoce, se refiere a las finanzas y la economía. (*Rumores.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Perdón, señor Pérez. Ruego a la Cámara que guarde silencio y tenga respeto al que está en el uso de la palabra.

¡Por favor, silencio, Señorías!
Continúe el señor Pérez Ruiz.

El señor PEREZ RUIZ: Gracias, señor Presidente. Decía que este Título trata de las finanzas y la economía.

Nosotros estamos tratando de elaborar una ley que contemple el marco de relaciones financieras entre las Comunidades Autónomas; y, lógicamente, en este marco se deben establecer las normas que regulen las relaciones de dichas comunidades, tanto con el Estado, ente superior en el ámbito de sus competencias, como con los entes locales. Por eso, nuestro Grupo consideraba importante incluir en esta ley un artículo que contemplase las relaciones de las Comunidades Autónomas, en el terreno financiero, con los entes locales. De esta forma, entendía que la mejor fórmula era la que se había conseguido en el Estatuto de Cataluña, es decir, reproducir simplemente dicho artículo 48, adaptado al texto de la ley así se cumplía la finalidad perseguida.

Así, pues, la enmienda número 87 de nuestro Grupo incluye, trata de incluir, un artículo en el proyecto de Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, en el que se establecen cuatro puntos: en el primero se reconoce a la Comunidad Autónoma la tutela financiera de los entes locales. En los otros puntos se incluye una serie de competencias, como son las de gestión, recaudación, liquidación e inspección de los tributos que atribuyen las leyes, sin perjuicio de la delegación que puedan otorgar para estas facultades a favor de la Comunidad Autónoma; y también el tema importante de la gestión, de la canalización, de los recursos de los entes locales a través de las Comunidades Autónomas.

Se ha dicho en la Comisión, en contra de esta enmienda, que no es lugar adecuado para ella la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, puesto que es una materia que se regula en la Ley de Régimen Local y, por tanto, habría que acomodarla a la reforma del régimen local e incluirla en su momento, cuando ésta llegara.

Sin embargo, nosotros pensamos que esto no es así, pues lo que se pretende a través de esta enmienda es traspasar unas competencias del Estado a las Comunidades Autónomas.

La Ley de Régimen Local establece el régimen de tutela financiera en los artículos 421 al 428, y se regula esta materia en un libro de la ley que trata del régimen jurídico, es decir, del régimen jurídico, y, por tanto, de las relaciones entre los entes locales y el Es-

tado. No es una materia puramente de hacienda local, sino una materia de relaciones entre instancias distintas. Un régimen especial que ordena la intervención del Estado en determinados supuestos.

Pues bien, si estamos construyendo un nuevo orden, si estamos, por lo menos teóricamente —y así lo reconocen todos los Grupos Parlamentarios—, construyendo un sistema de organización del Estado distinto, y creemos en la necesidad de la autonomía, esta facultad, hoy por hoy, del Estado, que en la Ley de Régimen Local se atribuye al Estado y que en el Estatuto de Cataluña ya se atribuye a la Comunidad Autónoma de Cataluña, consideramos que debe pasar, con carácter general, a las Comunidades Autónomas. Debe pasar de una ley que regula las relaciones entre el Estado y entes locales, a otra ley que establece las competencias financieras de las Comunidades Autónomas y, por tanto, que regule las relaciones entre los entes locales y las Comunidades Autónomas. No es la Ley de Régimen Local la que debe regular estas relaciones, sino la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas. Esta es la ley que debe regular esta materia o, por lo menos, nosotros entendemos que debe ser así.

Las competencias, por tanto, que analizamos deben ser traspasadas en ella a las Comunidades, tal como se ha dicho en el Estatuto de Cataluña. El marco de reconocimiento de esta facultad de tutela a las Comunidades Autónomas debe ser éste, insisto.

Pero es que además hay otro punto importante en la enmienda que presentamos, y es la capacidad de gestionar, de tramitar, a través de las Comunidades Autónomas, los recursos de los entes locales.

¿Por qué defendemos nosotros que lo que se ha conseguido como una competencia importante en el Estatuto de Cataluña se reconozca con carácter general en esta ley para todos los entes locales?

Lo entendemos así como una defensa de los entes locales; lo entendemos como una defensa por la falta de poder de presión que tienen los Ayuntamientos españoles frente al Estado. Si es la Comunidad Autónoma la que requiere estos ingresos de los entes locales será mayor el éxito de la gestión que si

son los Ayuntamientos individualmente, como en este momento tienen que hacerlo. Por eso nosotros pensamos que esta enmienda es progresista, que esta enmienda es avanzada, y que, en definitiva, lo que hace es tratar de llevar esta conquista del Estatuto de Cataluña a todas las Comunidades Autónomas, tratar de que se establezca con carácter general lo que es un derecho conquistado por un pueblo.

Nosotros no estamos en contra en absoluto de este derecho ya alcanzado, sino que lo que queremos es que se reconozca para todo por igual, y que se reconozca ahora, en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas; que no se deje para una Ley de Régimen Local que no se sabe cuándo va a venir, porque ese proyecto de Reforma de Régimen Local en España duerme el sueño de los justos. Y nosotros preguntamos aquí al Gobierno, y preguntamos al Partido del Gobierno, cuándo se va a traer la reforma del Régimen Local de España. ¿O es que no se quiere traer? ¿O es que se quiere dejar también este punto para una ulterior reforma, que no se sabe cuándo va a llegar?

Creemos que es el momento, por lo menos, de paliar la situación de los municipios; que se otorgue un poder a las Comunidades Autónomas, ya reconocido a algunas, para que de esa manera, al menos, la gestión de sus ingresos se vea facilitada y los Ayuntamientos estén más potenciados de lo que en estos momentos están.

Nada más, y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): ¿Turno en contra? (Pausa.)

El señor Yebra tiene la palabra.

El señor YEBRA MARTUL-ORTEGA: Señor Presidente, esta enmienda del Grupo Parlamentario Andalucista pretende introducir en el proyecto de ley una normativa que ya se ha establecido en dos Estatutos, concretamente en el Estatuto de Cataluña y también en el Estatuto de Galicia.

El Grupo Parlamentario Centrista se va a oponer a la enmienda porque considera que son las propias Comunidades Autónomas las que deben hacer esta regulación de su rela-

ción de carácter vertical en los dos niveles con las respectivas Corporaciones Locales; y estamos ante una Ley de Financiación de las Comunidades Autónomas, donde los temas del régimen local deben, a diferencia de lo que dijo el Diputado enmendante, dejarse exclusivamente a lo que disponga una ley ordinaria, como es la Ley de Régimen Local. Porque precisamente esta ley será el lugar adecuado para tratar «in extenso» de este tema, pues si de otra forma se incluyese ya como un precepto vinculante dentro de la Ley de Financiación de las Comunidades Autónomas, prejuzgaría a las demás Comunidades que en lo sucesivo se formen.

Por estos motivos creemos que no es el lugar oportuno, repetimos, y el Grupo Parlamentario Centrista se va a oponer a esta enmienda. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Para rectificaciones, tiene la palabra el señor Pérez Ruiz.

El señor PEREZ RUIZ: Sí, señor Presidente. Nosotros creemos que la oposición del Grupo mayoritario de esta Cámara a nuestra enmienda se está contradiciendo con las palabras que el propio señor Fernández Ordóñez pronunciaba ayer en orden a la importancia de esta ley. Nosotros creemos que dejar fuera del marco general de la ordenación de las competencias financieras de las Comunidades Autónomas a este tema de las relaciones entre los Entes locales y las Comunidades Autónomas es debilitar la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, es hacer un marco, en definitiva, más estrecho.

Esta ley es un marco; esta ley, en definitiva, lo que establece son posibilidades, competencias, facultades. El que no se establezca la facultad con carácter general nos hace sospechar que, en el futuro, se van a poder poner más trabas a la exigencia de una Comunidad Autónoma de conseguir esta facultad o esta competencia. Por eso, nosotros insistimos en que se reconozca el derecho a esta tutela y se reconozca el derecho a la facultad de gestionar los ingresos a través de las Comunidades Autónomas. Sencillamente re-

conocer el derecho no es atribuirlo expresamente a todas; lo ejercitarán aquellas Comunidades que lo quieran ejercitar.

Insisto en que esto es un marco; y, si este marco es tan importante, si es una maquinaria tan importante como el señor Fernández Ordóñez nos decía ayer, pues, precisamente, démosle la importancia que debe tener. Lo que me temo si no, es que esto no sea más que una ley de financiación de un órgano de gobierno de una Comunidad Autónoma, pero que no sea, en absoluto, un marco general de regulación de la capacidad financiera de las Entidades Autónomas. Por tanto, estamos construyendo un esqueleto, un simple esqueleto muy endeble que después, prácticamente, no va a servir para nada.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Para rectificaciones, el señor Yebra tiene la palabra.

El señor YEBRA MARTUL-ORTEGA: Realmente para ratificarnos en los argumentos anteriores, porque de las razones dadas por el Diputado enmendante se deduce que ésta es una ley marco. Por tanto, si es una ley marco lo que no pretende es prejuzgar el futuro, tal como supone el Diputado enmendante.

Ha dicho también que sería una especie de corsé respecto a las futuras Comunidades Autónomas o que supondría, mejor dicho, una limitación. Nosotros entendemos todo lo contrario. Si no se fija en la ley, como pretende la enmienda del Grupo Andalucista, ningún tema a este respecto, las Comunidades que lo deseen —como es el caso de la Comunidad catalana y el Estatuto gallego— no podrán decidir sobre este tema. Por tanto, me parece que no es congruente su argumentación y es mucho más amplio el planteamiento que se hace en la ley sin la introducción de esta enmienda.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Vamos a proceder a la votación de la enmienda número 87, del Grupo Parlamentario Andalucista, que pretende la adición de un nuevo artículo 7.º bis al proyecto de ley.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 256; a favor, cinco; en contra, 245; abstenciones, seis.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Queda rechazada la enmienda número 87, del Grupo Parlamentario Andalucista.

Tiene la palabra el señor Pons para explicación de voto.

El señor PONS IRAZAZABAL: Señor Presidente, el Grupo Socialista ha votado en contra de la enmienda del Grupo Andalucista y es imprescindible aclarar de inmediato que el Grupo Socialista es, tal vez, de todos los que tienen representación en esta Cámara, el que siente de forma más angustiosa la necesidad de regular adecuadamente las haciendas locales, la financiación de los entes locales. Pero precisamente porque siente esta necesidad, porque cree que debe regularse adecuadamente, dignamente, el tema de las haciendas locales, entiende que éste no era el lugar adecuado para empezar a regularlas de forma fragmentada.

El Grupo Socialista quiere hacer constar que no tienen absolutamente nada en contra del contenido literal de la enmienda del Grupo Andalucista, que es la traducción pura y simple de un artículo del Estatuto de Cataluña. Naturalmente asumimos plenamente el Estatuto de Cataluña, y este voto no significa intención ni reserva mental alguna respecto al contenido del Estatuto de Cataluña; ni tampoco significa intención de negar a futuros estatutos la inserción de un artículo semejante al que se pretendía introducir en esta ley. Simplemente quisiéramos recordar al Grupo Andalucista que si somos partidarios de la financiación adecuada de las Comunidades Autónomas y, por serlo, hemos querido que éstas tuviesen una ley específica de financiación. Si al aprobar la Constitución se estableció de forma concreta que las Comunidades Autónomas debían tener una ley de financiación distinta de la Ley General de la Financiación del Estado, también creemos que, para regular armónicamente, de forma completa y satisfactoria, la financiación de los entes locales, es necesario que esta regulación se contenga en una ley y cuanto antes.

Artículo 8.º El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Al artículo 8.º no hay mantenida ninguna enmienda, por lo que vamos a proceder, directamente, a su votación.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 261; a favor, 258; en contra, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Queda aprobado el artículo 8.º del proyecto de ley.

Artículo 9.º Al artículo 9.º hay presentada una enmienda, la número 123, del Grupo Parlamentario Comunista. Para su defensa, tiene la palabra el señor Pérez Rojo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, señoras Diputadas, señores Diputados, he de decir, en primer lugar, que esta enmienda 123 es la primera de las tres enmiendas que sobreviven de las, aproximadamente veinte, que presentamos, en principio, al proyecto de Ley de Financiación de las Comunidades Autónomas. Las restantes enmiendas han sido retiradas en su mayor parte como consecuencia de haber sido asumidas en el dictamen, bien en la fase de Ponencia, bien, en algún caso, en la fase de Comisión.

Existen, sin embargo, tres enmiendas, y de ellas, ésta, a nuestro juicio, es especialmente importante, no tanto por el aspecto cuantitativo como por lo que significa cualitativamente desde el punto de vista de la configuración de un sistema de autonomías financiera.

En este artículo 9.º, que se refiere específicamente al problema de los impuestos propios de las Comunidades Autónomas, estamos tratando de un tema donde más nítidamente se percibe la autonomía financiera de las Comunidades Autónomas, es decir, la facultad para establecer impuestos propios.

Hay que indicar, de entrada, sin embargo, el escaso margen que de suyo, como consecuencia de la estructuración del sistema tributario central, como consecuencia también de la existencia del sistema tributario municipal, como consecuencia, en definitiva, de la técnica existente en los sistemas tributarios modernos, viene a quedar a la imposición

autónoma de las Comunidades, de las regiones y nacionalidades que integran el Estado español. En definitiva, se produce, como Sus Señorías saben, una absorción de los hechos imponibles por parte del sistema tributario estatal, un gravamen de los hechos imponibles residuales por parte de los Municipios, y de hecho, yo me atrevería a decir, que el reto que van a tener los Consejeros de Hacienda de las Comunidades Autónomas va a ser un reto de imaginación, van a tener que estimular poderosamente su imaginación para encontrar figuras tributarias, para gravar hechos imponibles que no estén ya gravados por el Estado o por el Municipio, y sobre las cuales poder ejercer este poder de imposición autónoma.

Pues bien, si las cosas son así, si ya va a ser difícil encontrar nuevas figuras tributarias para establecer el sistema tributario propio y autónomo de las Comunidades, la multiplicidad de cautelas establecidas en este artículo van a hacer todavía más difícil encontrar esas figuras, necesariamente residuales, para integrar el sistema de impuestos propios de las Comunidades Autónomas.

Entendemos que aquí se multiplican una serie de cautelas que, a nuestro modo de ver, son innecesarias, que van a castrar, casi absolutamente, la facultad de establecer impuestos propios reconocidos en la Constitución a las Comunidades Autónomas. Por eso es por lo que presentamos esta enmienda, que, si han observado Sus Señorías, se limita a reproducir las limitaciones que vienen establecidas en la Constitución.

¿Por qué hacemos esto? Por dos razones: una primera razón, de carácter práctico, a la que he hecho referencia anteriormente; otra segunda razón, de orden jurídico, político o constitucional, como se quiera decir, y es la de entender que, tal como está redactado el artículo, presenta si no aspectos claramente anticonstitucionales, por lo menos proyecta dudas de anticonstitucionalidad. Diciéndolo en lenguaje procesal, diríamos que la cuestión de inconstitucionalidad no sería manifiestamente infundada en este caso. Y me explico, enseguida, sobre la razón de esta afirmación.

Como he dicho anteriormente la facultad de establecer tributos propios por parte (le

las Comunidades Autónomas se halla contemplada en la Constitución y en unos términos extraordinariamente precisos.

La Constitución, en el artículo 157 habla de que las Comunidades Autónomas podrán establecer sus impuestos propios y dice que no podrán, en ningún caso, adoptar medidas tributarias sobre bienes situados fuera de su territorio o que supongan obstáculo para la libre circulación de mercancías o de servicios.

El artículo 9.º del dictamen viene a añadir una serie de cautelas adicionales a las que estamos indicando aquí. Estas cautelas, a mi modo de ver, presentan problemas de constitucionalidad por las siguientes razones. Primero, porque introduce unas cautelas adicionales, introduce unos puntos nuevos en la Constitución en relación a un tema limitativo que, como todos los temas limitativos, debe ser de interpretación restrictiva. Pero, en segundo lugar, se nos plantea otro problema.

Aquí se podría decir, y se nos dijo en Comisión, que es un desarrollo de la Constitución, y, en consecuencia, lo único que se está haciendo es desarrollando la Constitución. Pero no estoy de acuerdo con que se esté desarrollando la Constitución, porque lo que se está haciendo es, en cualquier caso, desarrollando la Constitución por un camino equivocado, puesto que se está desarrollando un principio que es, precisamente, el contrario del que establece la Constitución.

Cuando la Constitución se ocupa de los problemas de los impuestos propios de las Comunidades Autónomas establece una regla de limitación que es el principio de territorialidad, y es muy lógico que sea este principio el que determine y delimite la facultad de establecer impuestos por parte de las Comunidades Autónomas. Pero es que en este artículo 9.º se introduce un principio como limitación que es exactamente opuesto al principio de territorialidad. Se recoge el principio de territorialidad, pero se le añade el principio de personalidad o de residencia. Así, por ejemplo, se habla de que no podrán gravarse como tales, negocios, actos o hechos, etcétera, cuyo adquirente no resida en el mismo. Es decir, se hace entrar el principio de residencia, un principio personal que es, pre-

cisamente, el contrario del principio de territorialidad establecido en la Constitución. Esto es lo que, a mi juicio, hace proyectar dudas de anticonstitucionalidad sobre este precepto.

Pero, además, existe el razonamiento práctico al que hacía referencia anteriormente. De aprobarse este artículo en la forma en que está, sería prácticamente imposible encontrar hechos impondibles, excepto algunos marginalísimos, para formar parte del elenco de tributos propios de las Comunidades Autónomas.

Y voy a poner un ejemplo, un ejemplo que cuesta trabajo encontrar, precisamente por este escaso margen que hay para la imposición, el ejemplo de un tributo que podría ser un tributo de las Comunidades Autónomas; el actual impuesto de plusvalía sobre los terrenos que tienen los Municipios, que podría ser perfectamente un impuesto que las Comunidades Autónomas, en uso de la autorización de que hablábamos ayer, fuera rescatado por las Comunidades Autónomas para ser gestionado como un tributo regional. Pues bien, pensemos en este tributo que actualmente existe a nivel municipal, y que nadie se plantea problemas en cuanto a su existencia. Paradójicamente, lo que pueden hacer los Municipios no lo podrán hacer las Comunidades Autónomas. Pensemos en el caso de un individuo que vive en Barcelona que vende un inmueble de su propiedad a un señor que vive en Aragón o Andalucía. Automáticamente, una operación como ésta que, en pura lógica y de acuerdo con la Constitución, a nadie se le puede ocurrir que no sea susceptible de formar hecho imponible por las Comunidades Autónomas y, es más, lo es actualmente por los Municipios, sin embargo este tipo de impuesto no podría formar parte del elenco de tributos propios de las Comunidades Autónomas porque lo prohibiría la cláusula «cuyo adquirente no resida en el territorio de la Comunidad imponente».

He puesto este ejemplo para explicar «ad absurdum», las consecuencias que se derivarían de la aprobación de este artículo 9.º tal como está redactado.

Por eso, por razones prácticas e, insisto, una vez más, por razones de respeto escrupuloso al texto constitucional, la enmienda

que propone el Grupo Parlamentario Comunista es establecer, exactamente, las cautelas, las limitaciones (que el texto constitucional ya amarró en este punto) para la imposición de tributos propios por parte de las Comunidades Autónomas. Todo lo que sea añadir cautelas, nos parece que es algo dudosamente constitucional, que es poco práctico y, en último término, sería el argumento adicional y un poco anecdótico, que es que hace esta ley antipática. Uno de los argumentos que se empleó en la Ponencia en relación a esta ley es que estaba tan llena de cautelas y prejuicios hacia las Comunidades Autónomas que se corría el peligro de que apareciera como una ley antipática, excesivamente limitativa; y me parece que era el señor Lluch el que decía: «hagamos una ley simpática, en la que no multipliquemos esta especie de prejuicios y cautelas».

Pues bien, de las muchas cláusulas antipáticas que se eliminaron para hacer esta ley simpática, una de las que ha sobrevivido es precisamente ésta, y ésta sería la última razón, aunque no la más importante, naturalmente, para solicitar el voto favorable a la enmienda que acabo de defender.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Para un turno en contra de esta enmienda tiene la palabra el señor Yebra.

El señor YEBRA MARTUL-ORTEGA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el proyecto de ley que debatimos delimita en su artículo 6.º los criterios que se podrían exigir a las Comunidades Autónomas en el momento de regular sus propios tributos. Estos criterios se orientan en varias direcciones.

En primer lugar, no podrán recaer sobre hechos impondibles previamente sujetos por el Estado. Con esta limitación lo que se pretende evitar es que se produzcan situaciones de doble imposición que, por razones políticas y sociológicas, no parecen aconsejables en la actual situación española. Pero la delimitación también se produce en relación con la imposición local, y a este respecto señala el proyecto de ley que cuando una Comunidad Autónoma establezca una exacción sobre materias gravadas por las Corporaciones

locales, deberá establecer al mismo tiempo los mecanismos necesarios de coordinación y de compensación, en su caso.

La delimitación del ámbito de la imposición propia de las Comunidades Autónomas ha de realizarse no sólo en relación con altos niveles de Gobierno, sino que también es necesario efectuarlas de manera horizontal; es decir, con relación a las distintas Comunidades Autónomas.

Por ello, el proyecto de ley lo que hace es ampliar en el artículo 9.º una serie de cautelas, como se ha dicho, para que se eviten estos supuestos de doble imposición, estos supuestos de que un mismo hecho impondible sea gravado a distintos niveles: a nivel estatal, a nivel de las Corporaciones locales o a nivel de las distintas Comunidades Autónomas.

En la Ley de Financiación de las Comunidades Autónomas se establece un principio que es, yo diría, el derecho que tienen las Comunidades Autónomas a establecer una serie de tributos, cuando —como decía el señor Diputado interpelante— por la aparición de nuevos hechos impondibles, que no están hasta ese momento gravados por las Corporaciones locales o por el Estado, sea factible para esa Comunidad Autónoma el establecer nuevos tributos. Y en la Constitución, en el artículo 157 antes mencionado, lo único que se hace es una referencia a la posibilidad de ese establecimiento de tributos propios, pero ni en la Constitución se especifica más, ni tampoco en esta Ley de Financiación de las Comunidades Autónomas se especifica más en el sentido de que nunca se ha delimitado estrictamente cuáles son las fuentes de financiación a los distintos niveles de las haciendas, a diferencia de como hacen otras Constituciones de otros países.

Es por ello que lo que hace el artículo 9.º de la Ley de Financiación de las Comunidades Autónomas es dar una mayor amplitud a las cautelas de tipo genérico que se establecen en el número 2 del artículo 157; una mayor amplitud porque, de no hacerse así, habría supuestos, como el caso de los rendimientos o gastos originados o realizados fuera del territorio, los negocios o actos celebrados fuera del territorio, que podrían estar

sujetos a una doble imposición, como antes mencionaba.

Y es que, a medida que se desarrolle la Ley de Financiación de las Comunidades Autónomas y a medida de que dentro de los llamados tributos propios se pueda considerar también como propio el producto de los tributos cedidos, se irán perfilando esas distintas fuentes que ni la Constitución ni la Ley de Financiación de las Comunidades Autónomas en este primer momento, en este momento inicial, en este momento de desarrollo de la ley marco, han enmarcado todavía, precisamente, en el desarrollo político global de la existencia de todas las Comunidades Autónomas, más lo que determine cada uno de sus respectivos Estatutos.

Pues bien, en este momento, digamos, de transacción, de acoplamiento o de desarrollo, que un día ha de ser total, de esta ley como marco autonómico, hay que establecer este tipo de cautelas que podrían dar lugar a esta situación.

Yo no veo estos previsibles planteamientos de anticonstitucionalidad que se puedan dar en este momento. Es más, lo único que veo es un desarrollo ordenado de lo que marca la Constitución. Incluso el ejemplo que se ha dado del Impuesto de Plusvalía, creo que no podrá darse hasta el momento en que no tengamos, como ya se viene mencionando aquí, ayer y uno, una Ley de Régimen Local. En el momento en que exista esta ley, esta ley determinará a quién corresponde el hecho imponible y, de acuerdo con lo que preceptúa la Ley de Financiación de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo que establezca esa Ley de Régimen Local, asumir o no en las condiciones que se establecen en el artículo 6.º

Es por eso por lo que consideramos totalmente apropiado y ajustado este artículo al proyecto de ley. Por ello vamos a pedir el voto contrario a la enmienda que propone el Grupo Parlamentario Comunista.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Tiene la palabra el señor Pérez Royo, para rectificaciones.

El señor PEREZ ROYO: Para unas brevísimas rectificaciones, porque he escuchado

con gran atención la réplica del señor Yebra y, prácticamente, en su totalidad no he encontrado un solo argumento de oposición real a los que he desarrollado precedentemente.

Ha dicho que lo único que podría entenderse en este sentido es que este artículo contine un desarrollo ordenado de la Constitución. Es una réplica genérica a lo que yo he indicado, especificando bastante, diciendo cómo el desarrollo de la Constitución se produce en un sentido contrario al que marca la propia Constitución, en tanto en cuanto se introduce el principio de residencia, que es un principio contrario al principio de territorialidad que, como todo el mundo sabe, es el que establece la Constitución.

Se nos ha hablado de la futura Ley de Régimen Local, y lo que ocurre es que aquí nos encontramos con un problema de constitucionalidad y de rango. Esta ley es una Ley Orgánica, y de ninguna manera podemos decir que en este punto quedará a expensas de lo que diga la Ley de Régimen Local, porque al ser ésta una ley ordinaria no podrá nunca modificar a la presente ley. Por consiguiente, el ejemplo que yo ponía, como reducción al absurdo, de la consecuencia a la que se podría llegar por aplicarse esta ley, es decir, de que lo que hoy puede hacer un municipio no lo pueda hacer, en un futuro, una Comunidad Autónoma si decide rescatar esos tributos como propios, es un argumento que tampoco ha sido contestado por el señor Yebra.

Son los dos únicos puntos sobre los cuales ha aflorado la argumentación hecha por mí anteriormente. En el resto de los temas no se ha referido para nada a mi argumentación. En consecuencia, mantenemos nuestra enmienda y pedimos para ella, una vez más, el voto positivo.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Tiene la palabra el señor Yebra, para rectificaciones.

El señor YEBRA MARTUL-ORTEGA: Muy brevemente. Hay un tema en el desarrollo de estas cautelas. Se ha dicho del artículo 9.º que no se refiere solamente al principio de residencia que viene establecido en el artículo 21 de la Ley General Tributaria, sino que

más bien lo que se quiere establecer —y creo que de mi exposición se deduce perfectamente— es el principio de territorialidad. Yo no quisiera dar como contrapuestos el principio de residencia y el de territorialidad, sino que, como sabe perfectamente el Diputado señor Pérez Royo, muchas veces el principio de residencia es una manifestación del principio de territorialidad. En este punto, como en los demás, no hay ninguna contraindicación en mi argumentación, y por eso mismo nos vamos a mantener en el voto contrario a esta enmienda.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Vamos a proceder seguidamente a la votación de la enmienda número 123 del Grupo Comunista.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 279; a favor, 37; en contra, 239; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Queda rechazada, por tanto, la enmienda número 123 del Grupo Parlamentario Comunista.

Votaremos a continuación el artículo 9.º según el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 280; a favor, 243; en contra, 32; abstenciones, cinco.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Queda aprobado el artículo 9.º en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Artículo 10 El artículo 10 no ha sido objeto de mantenimiento de ninguna enmienda, por lo cual procedemos a su votación seguidamente.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 284; a favor, 283; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Queda aprobado, en los términos en que

figura en el dictamen de la Comisión, el artículo 10 del proyecto de ley.

Artículo 11

El artículo 11 tiene una enmienda, la número 90, del Grupo Parlamentario Andalucista, que propone la introducción de un nuevo apartado. Para su defensa, tiene la palabra el señor Pérez Ruiz.

El señor PEREZ RUIZ: Señor Presidente, brevísimamente, puesto que la enmienda casi había sido admitida en Ponencia y en Comisión, pero quizá por problemas de coordinación se había dejado para el Pleno.

La enmienda consiste en introducir un párrafo nuevo en el que, entre los impuestos que sean cedidos a las Comunidades Autónomas, se incluye la imposición sobre el lujo, que se recauda en destino. Inicialmente, parecía que esta enmienda podía haberse retirado, pero a la vista de que el propio Estatuto de Cataluña considera ya como impuesto cedido, en su Disposición adicional 6.ª, 1, d), la imposición sobre el lujo que se recauda en destino, y puesto que la figura de imposición sobre el lujo ni puede ser incluida estrictamente en la imposición general de la renta en su fase minorista ni en los impuestos sobre consumos específicos en su fase minorista, ya que existen impuestos sobre el lujo que se pagan en destino sin que se llegue a la fase minorista, creemos que es necesario reconocer como impuestos cedido esta figura de la imposición sobre el lujo. Es una figura que desaparecerá el día que entre en vigor el Impuesto sobre el Valor Añadido y, por tanto, su cesión tendrá un carácter transitorio. Pero mientras entra o no en vigor este impuesto es necesario que se cubra este vacío que, como ya digo, ha quedado cubierto en el Estatuto de Autonomía de Cataluña.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): El señor Lluçh tiene la palabra, para un turno en contra.

El señor LLUCH MARTIN: Exactamente no es para consumir un turno en contra, sino, en honor a la verdad, para proponer una enmienda transaccional. Esto es, transaccional por la simple razón de que la enmienda del Grupo Andalucista pide que se incluyan imposiciones sobre el lujo, lo cual es cierto y

está razonado, porque este es el tipo de imposición que actualmente existe, pero en el proyecto de ley se habla, en cambio, del futuro Impuesto sobre el Valor Añadido. Entre estas dos posturas, que están plenamente justificadas, creemos que cabe una enmienda transaccional, que iría como Disposición transitoria tercera y que estaría redactada en los siguientes términos: «Hasta que el Impuesto sobre el Valor Añadido no entre en vigor, se considerará como impuesto que puede ser cedido el del lujo que se recauda en destino».

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): El señor Pérez Ruiz tiene la palabra.

El señor PEREZ RUIZ: Señor Presidente, aceptamos esa enmienda transaccional y retiraríamos la nuestra para que se vote la que se ha propuesto.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): El señor Lluch me parece que ha propuesto esta enmienda como transaccional y transitoria en la ley. Por lo tanto, tendría que ser votada después de acabar el articulado, en las Disposiciones transitorias.

El señor LLUCH MARTIN: Entonces que se retire la del Grupo Andalucista y queda pendiente de votación la enmienda transaccional.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): En primer lugar, habría que preguntar a la Cámara si acepta la tramitación de esta enmienda ahora o en otro momento procesal del debate. ¿Hay inconveniente por parte de algún Grupo Parlamentario? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Fernández Ordóñez.

El señor FERNANDEZ ORDOÑEZ: Nosotros pensamos, señor Presidente, que lo correcto es que se vote como Disposición transitoria y así se podría votar el artículo entero, ya que no quedarían enmiendas.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): ¿El señor Pérez Ruiz está conforme en que el señor Lluch entregue ahora a la Mesa la enmienda transaccional y se vote en el

momento correspondiente al de las Disposiciones transitorias?

El señor PEREZ RUIZ: Sí, señor Presidente. Lo único que me ofrece duda, por cuestión de seguridad, es que si es necesario que se aplase la votación, no retirarla hasta que se vote la enmienda como Disposición transitoria, a menos que se ofrezca una explicación previa de voto. (Rumores.)

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): De todas maneras, señor Pérez Ruiz, la Presidencia lo que sí le mantiene es el derecho a sostener la enmienda y que sea votada.

El señor PEREZ RUIZ: Pues queda retirada, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Muchas gracias. Vamos a proceder, por consiguiente, a la votación del artículo 11 del dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 281; a favor, 281.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Queda aprobado el artículo 11 del texto del dictamen de la Comisión.

Al artículo 12 mantiene una enmienda, el número 21, el Grupo Parlamentario Coalición Democrática. El señor Osorio tiene la palabra.

Artículo 12

El señor OSORIO GARCIA: Señor Presidente, Señorías, Coalición Democrática mantiene una enmienda al artículo 12 en el sentido de que se introduzca un párrafo después de la expresión «las Comunidades Autónomas podrán establecer...» que diría «en la cuantía máxima que se determine por ley, recargo sobre los impuestos estatales cedidos».

El propósito de esta enmienda no es otro que establecer un principio de igualdad tributaria entre todas las Comunidades Autónomas, evitar las discriminaciones entre los recargos de las mismas Comunidades Autónomas, reservarse el Parlamento la soberanía de poder establecer cuál es la cuantía máxima de los recargos y que dentro de

esta cuantía las Comunidades puedan hacer uso de su libertad. Pero no dejar redactado el precepto en términos de tal amplitud y ambigüedad que se puedan producir recargos altísimos en determinadas Comunidades, por ejemplo las Comunidades más dotadas, o recargos bajos en las Comunidades poco dotadas, con lo cual se podrían producir de hecho grandes problemas económicos, incluso de traslado de domicilio fiscal, y graves discriminaciones dentro de la totalidad del territorio nacional.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): El señor Yebra tiene la palabra para consumir un turno en contra.

El señor YEBRA MARTUL-ORTEGA: Señor Presidente, este artículo desarrolla esa posibilidad que da la Constitución a las Comunidades Autónomas de establecer recargos.

La enmienda del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática pretendía, que yo sepa, en principio, la supresión de dicho artículo. Consideramos que la supresión es inadecuada porque, aparte de desarrollar una potestad reconocida en la Constitución, desde una perspectiva económica los recargos son verdaderos impuestos de las Comunidades Autónomas, y permiten financiar las posibles diferencias existentes entre Comunidades Autónomas, en cuanto a las preferencias por bienes públicos; es decir, supone un grado de autonomía financiera y un grado de utilización de soberanía fiscal en cada una de las Comunidades Autónomas respecto a su propia capacidad contributiva.

Plantea el Diputado señor Osorio una posibilidad de discriminación entre unas Comunidades y otras que, realmente, creemos que no va a producirse. Creemos que se va a ejercer este uso de la soberanía financiera, y la posibilidad que él apunta de unos elevados recargos que establezcan estas situaciones inaceptables de desigualdad, consideramos, desde todo punto de vista, que hoy por hoy no son previsibles, puesto que en la capacidad que los Estatutos de Autonomía hasta el momento vigentes reconocen a las distintas Comunidades Autónomas respecto a los re-

cargos, dicen que estos recargos han de establecerse por los respectivos Parlamentos.

Es decir, no cabe pensar, en buena lógica, pensar que se establezcan recargos sobre impuestos estatales que vayan en contra de la propia economía de las regiones o que perjudiquen de cualquier forma a las regiones que los establezcan. Los recargos hemos de pensar que serán tantos por cientos moderados sobre bases impositivas de impuestos del Estado y que ayudarán a financiar estas capacidades o estas preferencias de distintos gastos públicos entre las Comunidades Autónomas.

Por estos motivos, nos vamos a oponer a la enmienda del señor Osorio.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): El señor Osorio tiene la palabra para rectificar.

El señor OSORIO GARCIA: Agradezco mucho al Diputado señor Yebra la lanzada que, a burro muerto, le ha dado al Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, porque es evidente que la enmienda de la misma no pretende la supresión del artículo 12. Por tanto, señor Yebra, sobran todos los razonamientos en lo que se refiere a esta parte de su intervención; y en lo que se refiere a lo segundo, me permito insistir en que, por un principio de igualdad y de solidaridad entre todas las Comunidades Autónomas, el que el Parlamento de la Nación se reserve la posibilidad de establecer la cuantía máxima de los recargos dentro de los cuales puedan jugar las Comunidades Autónomas es una elemental medida de prudencia.

No hacerlo así es un grave error. Piensen Sus Señorías que unas Comunidades Autónomas pueden establecer, por ejemplo, un recargo del 5 por ciento sobre los impuestos que se reserva el Estado, y otra un recargo del 0,50 por ciento, y esto es posible tal y como queda redactado el texto, si se aprueba como está, y, sinceramente, pensando en la soberanía tributaria del Estado y en la igualdad de todos los españoles ante un tema tan importante como son los impuestos, me parece que no aceptarlo y mantener el principio señalado en la ley es un grave error político.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Tiene la palabra el señor Yebra para rectificar.

El señor YEBRA MARTUL-ORTEGA: Disculpe el señor Osorio. La referencia que tengo a la enmienda número 21 era de supresión. Vuelvo a insistir que este planteamiento, esta limitación que se establece a que se pretende establecer con la enmienda en el tema de los recargos sería de hecho suprimir la verdadera posibilidad autonómica que reconoce esta ley; es decir, que cada Comunidad contemple su propia capacidad impositiva o contributiva y, de acuerdo con la misma, establezca unos recargos. Las posibilidades de desigualdad que se produzcan serán corregidas mediante otros mecanismos que la Ley de Financiación de las Comunidades contemple. Es decir, el principio de solidaridad se va a realizar por otras vías de compensación, y creo que sería un error no permitir a las Comunidades Autónomas esta posibilidad autonómica que reconoce la ley; esta posibilidad de autonormación y autodirección económica que con los recargos se reconoce en esta ley.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Efectivamente, para que quede clara la enmienda de Coalición Democrática, defendida por el señor Osorio, si bien en Comisión fue de supresión del artículo 12, ha sido cambiada y mantenida en la forma en que se ha establecido ahora, cuando ha hecho la defensa de su enmienda; esto es, en la cuantía máxima que se disponga por ley o en la forma que se regule por ley ordinaria. Quede claro que no es de supresión, sino de introducción de una nueva frase, después de la palabra «establecer».

Vamos a proceder a la votación de la enmienda número 21 del Grupo Parlamentario Coalición Democrática.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 281; a favor, nueve; en contra, 269; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Queda rechazada la enmienda núme-

ro 21 del Grupo Parlamentario Coalición Democrática.

Votamos a continuación el texto del dictamen de la Comisión, correspondiente al artículo 12.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 281; a favor, 273; en contra, dos; abstenciones, seis.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Queda aprobado el artículo 12 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Al artículo 13 hay mantenido un voto particular del Grupo Parlamentario Andalucista y una enmienda, la 91, de este mismo Grupo. Tiene la palabra el señor Pérez Ruiz.

Artículo 13

El señor PEREZ RUIZ: Señor Presidente, Señorías, el voto particular de supresión de la letra b) del número 1 del artículo 13 consiste esencialmente en tratar de evitar que el coeficiente de esfuerzo fiscal de la imposición directa sea considerado como base a la hora de regociar el porcentaje de participación en la recaudación de los impuestos estatales que van a tener las Comunidades Autónomas.

Tanto la letra a) como la b) figuraban inicialmente el texto del proyecto como una sola letra, es decir, como la media entre el coeficiente de la población y el coeficiente de esfuerzo fiscal; pero también había una variación respecto del texto que ahora tenemos de la Comisión, y es que se hablaba del coeficiente de esfuerzo fiscal, medido en términos de recaudación, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En la Comisión se planteó una fórmula transaccional que nuestro Grupo no apoyó sobre los coeficientes que acabamos de mencionar, consistente en separarlos con objeto de que la ponderación supusiese un trato más favorable a las Comunidades menos ricas. En cualquier caso nosotros no lo apoyamos porque considerábamos que se introducía una modificación que podía lesionar a las Comunidades menos favorecidas econó-

micamente al incluir en la redacción la imposición directa.

Existe una diferencia fundamental entre ambos textos, ya que en el nuevo se introduce, además del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre Sociedades, el Impuesto sobre el Patrimonio Neto y el Impuesto sobre Sucesiones, y con ello este coeficiente se eleva aún más para las Comunidades desarrolladas o industrializadas y pierde valor para las Comunidades agrícolas y deprimidas.

Esto consideramos que era una flagrante discriminación a nuestro entender, aunque inicialmente fue aceptada de forma sorprendente; quizá por la forma en que se planteó algunos Grupos no pudieron apreciar la envergadura de la modificación y estimamos que éste es el momento de rectificar, puesto que la fórmula de la Comisión puede agravar las consecuencias que ya podían ser graves del texto inicial.

Por otro lado, estamos ante el típico concepto confuso que después se definirá en función de la correlación de fuerzas favorables para las áreas ricas. Es decir, ¿qué es el esfuerzo fiscal? ¿Quién ha defendido teórica o prácticamente tal concepto? Cada vez que se habla de esfuerzo fiscal se está pensando realmente en la recaudación, aunque el término «reudación» por fortuna ha desaparecido del texto, pero evidentemente la definición del esfuerzo fiscal nadie la ha hecho.

Además, si pensamos que esfuerzo fiscal es recaudación, ¿quién sufre realmente los impuestos? Conocerán Sus Señorías perfectamente el fenómeno de la traslación de los impuestos; de la traslación hacia adelante y hacia atrás. No sólo se trasladan los impuestos indirectos, también se trasladan los impuestos directos. ¿O qué es si no la previsión presupuestaria que hacen las grandes empresas de los impuestos que calculan que van a tener que pagar a final de año para establecer los precios con antelación? En definitiva, los impuestos los pagan los consumidores, ya sean directos o indirectos. Más difícil es trasladar el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Por tanto, nosotros pensamos que debe eliminarse del texto de la ley el coeficiente de esfuerzo fiscal, mucho más definido en

términos de imposición directa, por todas las razones que hemos esgrimido. Lo que ocurre es que pensamos que como ya está incluido en el Estatuto de Cataluña el término «esfuerzo fiscal» como una de las bases de negociación de este porcentaje, nos encontramos con un pie forzado; es decir, que si es esta Ley Orgánica no se incluye el concepto «esfuerzo fiscal», nos encontraremos con que hay un Estatuto que sí lo incluye y eso supondría que la ley dice algo distinto del Estatuto, y como es —repito— un pie forzado, entendemos que por eso se ha venido manteniendo en la Comisión y no se aceptó nuestra enmienda.

Insistimos en que debe eliminarse el término «esfuerzo fiscal» como criterio de determinación del porcentaje de la recaudación de los impuestos estatales no cedidos y por eso mantenemos nuestra enmienda.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): El señor Lluch tiene la palabra.

El señor LLUCH MARTIN: Señor Presidente, señoras Diputadas, señores Diputados, voy a intervenir en el mismo sentido que antes, es decir, para proponer una enmienda transaccional con la vigente, y como va a ser votada a continuación, el Portavoz económico del Grupo Parlamentario Andalucista verá que su desconfianza es absolutamente injustificada.

El texto dice: «El coeficiente de esfuerzo fiscal de la imposición directa» y la supresión que hemos mantenido con una serie de argumentaciones en que nosotros por lo menos los Socialistas de Cataluña estamos de acuerdo, dejaría el texto de la enmienda transaccional del siguiente modo: «El coeficiente de esfuerzo fiscal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas».

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): ¿Se admite a trámite esta enmienda transaccional que propone el señor Lluch al voto particular del Grupo Parlamentario Andalucista? (Asentimiento.) Queda admitida a trámite.

Tiene la palabra el señor Pérez Ruiz.

El señor PEREZ RUIZ: Nuestro Grupo considera que, aunque no son exactamente

los términos que nosotros pedíamos, es un avance, y en este sentido aceptamos la enmienda transaccional.

Si el señor Presidente no tiene inconveniente, pasamos a defender la enmienda siguiente que teníamos a la letra d), actualmente e), del mismo artículo.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Enmienda número 91. Tiene la palabra el señor Pérez Ruiz para su defensa.

El señor PEREZ RUIZ: La enmienda pretende que en la letra e) actual se incluya exclusivamente como otro criterio el del grado de equipamiento colectivo a aplicar, esto es de forma inversamente proporcional. Es decir, el déficit en los servicios sociales, infraestructura, etc., y que, por tanto, se elimine el otro criterio, que es la relación entre los costos por habitante de los servicios sociales y administrativos de las Comunidades y del Estado.

Pensamos que de nuevo con este texto del dictamen se está primando a los territorios desarrollados, incrementándoles el porcentaje de participación en base a su grado de desarrollo y consiguiente superior costo de vida. Si se va a establecer un porcentaje de participación mayor en función del mayor costo de la vida, se va a primar a aquellas zonas que tienen superior costo de vida por tener un superior grado de desarrollo. Creemos que esto no es un criterio solidario, sino todo lo contrario. Pensamos que, dada la política anti-inflacionista que se sigue en España, consistente en congelar los precios agrícolas y, por consecuencia, los incrementos de renta del sector agrícola, resulta que la vida, forzosamente, es más barata en los territorios agrícolas que en los industrialmente desarrollados. Se impone un doble sacrificio: primero, se congelan las rentas; segundo, se adjudican menos recursos públicos en base a ese menor costo de los servicios, y ello redundará, en definitiva, en un deterioro cada día superior de los servicios y del nivel de vida.

De nuevo encontramos la discriminación contra los territorios empobrecidos, en este caso, por un centralismo ciego. Creemos que lo justo es adjudicar a quien disfruta de un

mayor desarrollo el costo superior de sus servicios, y esta adjudicación del costo de los servicios se tendrá que hacer a través de los impuestos propios, que deben pagar las clases que obtengan las rentas superiores. Es decir, no es un criterio de reparto de los impuestos estatales el mayor costo de los servicios, sino que esto es un criterio insolidario que perjudica a las zonas deprimidas. Las que mayor costo de vida tengan lo tienen, precisamente, por su mayor desarrollo, y si necesitan potenciar sus servicios, que los potencien a base de establecer impuestos sobre las rentas altas de esas territorios, y no a base de llevarse más parte de los Presupuestos generales del Estado.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Turno en contra. (Pausa.) Tiene la palabra el señor Lluch.

El señor LLUCH MARTIN: Señor Presidente, de una manera muy breve voy a decir que la enmienda del Grupo Andalucista a lo que se refiere es a tener en cuenta el grado de equipamiento colectivo.

Sin entrar en el detalle, ni mucho menos aún en el tipo de argumentaciones que ha utilizado el portavoz económico del Grupo Andalucista, sino en el contenido concreto de la enmienda, hay que decir que, a nuestro entender, no es que estemos o no de acuerdo, es que el problema de los servicios fundamentales del equipamiento colectivo no entra en el artículo 13, sino que se tiene en cuenta en el siguiente, el 14, artículo que, como veremos más adelante, ha sufrido notorias mejoras con respecto al proyecto original.

Por tanto, a nuestro entender, esto va en el artículo 14, lo cual no solamente es una razón de sistemática, sino también una razón de claridad, puesto que en una parte de esta ley hay tres grandes conceptos: uno de ellos, que es la distribución de la financiación de las comunidades autónomas (que sería el artículo 13), y otros dos conceptos fundamentalmente redistributivos, que están en el artículo 14, y en el artículo que hace referencia al Fondo de Compensación Interterritorial.

Por tanto, cara a una mayor claridad, nosotros pensamos que este tipo de argumentaciones hay que utilizarlo en el artículo 14, en

el cual está bien contemplado, bien justificado, y que ha sido muy mejorado con respecto al proyecto inicial.

Por esta razón, nos oponemos, porque no vemos la necesidad de que entre en este artículo.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): El señor Pérez Ruiz tiene la palabra, para rectificaciones.

El señor PEREZ RUIZ: Realmente, nosotros no estamos de acuerdo con la interpretación que se hace de nuestra enmienda, y de la relación que pueda tener con el artículo 14.

Nosotros pensamos que estamos en un tema estrictamente de negociación de porcentajes de participación en la recaudación de impuestos estatales no cedidos, y que estamos estableciendo criterios de negociación, es decir, bases de negociación. Y entre las bases de negociación se establece la relación entre costos por habitante de servicios sociales y administrativos, es decir, se dará más porcentaje de participación a aquellas comunidades cuyos costos de los servicios sean superiores.

Nosotros consideramos que eso hay que eliminarlo, sencillamente, y, en su lugar, establecer como base de negociación una de criterio inverso, que es el grado de equipamiento colectivo.

Eso es distinto al tema que se regula en el artículo 14, que es el límite mínimo de esos servicios sociales que deben contemplarse en cada Comunidad. Es un tema completamente distinto y, por tanto, nuestra enmienda no creo que en ningún caso se refiera al artículo 14, sino al 13.

Por tanto, pensamos que sigue teniendo valor, con independencia del resultado que dicha enmienda pueda obtener.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): El señor Lluich tiene la palabra, para rectificaciones.

El señor LLUCH MARTIN: Simplemente queremos insistir en la argumentación anterior. Me parece que los efectos económicos

que tiene esta enmienda son los mismos que se contemplan en el artículo siguiente y, por tanto, intentaremos explicar en el próximo artículo cuál es este contenido, y creo que se verá perfectamente que la enmienda del Grupo Andalucista queda perfectamente integrada en el artículo siguiente de la ley.

Por ello, aunque me oponga formalmente, no es una oposición de fondo, si bien vamos a votar desfavorablemente a esta enmienda número 91 del Grupo Andalucista.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Vamos a proceder a las votaciones referentes a este artículo 13.

En primer lugar vamos a votar el número 1, letras a), c) y d). Después votaremos la enmienda transaccional a la letra b), por si queda incorporada. A continuación, la nueva letra propuesta por el Grupo Andalucista y luego el resto del artículo.

El señor LLUCH MARTIN: Me parece que no ha citado la letra e).

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): La letra e) la votaremos después de votar la enmienda del Grupo Andalucista, junto con el segundo número, si no hay peticiones de votación separada.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Vamos a proceder a la votación del número 1, letras a), c) y d) del artículo 13.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 278; a favor, 275; en contra, uno; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Queda aprobado el número 1, letras a), c) y d) del artículo 13.

Procederemos a continuación a votar la enmienda transaccional propuesta por el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña y defendida por el señor Lluich, proponiendo una nueva redacción de la letra b) del número 1 del artículo 13, que dice: «el coeficiente del esfuerzo fiscal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas».

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 278; a favor, 270; en contra, cinco; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Queda aprobada la enmienda transaccional propuesta por el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña y, en consecuencia, modificada la letra b) del número 1 del artículo 13, en los términos en que se expresa la propia enmienda aprobada.

Votaremos a continuación la enmienda número 91 del Grupo Parlamentario Andalucista, que propone modificar la letra d) del número 1 del artículo 13.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 281; a favor, 18; en contra, 261; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Queda rechazada la enmienda número 91 del Grupo Parlamentario Andalucista.

Votaremos seguidamente las letras d) y e) del número 1, y el número 2 del artículo 13 del proyecto, según el dictamen de la Comisión.

El señor PEREZ RUIZ: Señor Presidente, pido que se vote por separado el número 2 de este artículo 13.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): De acuerdo. votaremos seguidamente las letras d) y e) del número 1.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 279; a favor, 269; en contra, uno; abstenciones, nueve.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Quedan aprobadas las letras d) y e) del número 1 del artículo 13.

Votaremos a continuación el número 2 del artículo 13, y si no tiene inconveniente ningún Grupo Parlamentario, podríamos votar también los números 3 y 4 de este mismo artículo 13, que no tienen mantenidas enmiendas. (Asentimiento.)

Comienza la votación de los números 2, 3 y 4 del artículo 13. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 279; a favor, 275; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Quedan aprobados los números 2, 3 y 4 del artículo 13, en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión.

Para explicación de voto tiene la palabra el señor Pérez Rojo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, una breve explicación de nuestro voto a este artículo, que ha sido favorable.

Este es uno de los artículos más importantes de la ley, y también es un artículo trabajosamente elaborado, hasta el punto de que el retoque final se acaba de dar aquí, en esta Cámara, como consecuencia de la enmienda transaccional que hemos votado afirmativamente.

La segunda explicación de voto, más breve todavía, que quería hacer está relacionada con nuestro voto negativo a la enmienda número 91, del Grupo Parlamentario Andalucista, defendida con notorio ardor por el señor Pérez Ruiz.

Nosotros hemos votado negativamente porque entendemos que esa enmienda —a pesar del ardor que ha puesto en su defensa el señor Pérez Ruiz— se halla perfectamente incorporada en el texto del dictamen. La enmienda del Grupo Parlamentario Andalucista decía: «El grado de equipamiento colectivo aplicado en forma inversamente proporcional». En el texto del dictamen se habla de los índices de déficit en servicios sociales e infraestructuras que afectan al territorio de la comunidad autónoma.

Evidentemente se trata de dos conceptos absolutamente coincidentes, aunque las palabras que se empleen sean diversas. Esa es la razón por la que nosotros, aun estando de acuerdo con el texto de la enmienda, hemos preferido votar el texto del dictamen que era, en definitiva, el que habíamos aprobado y el que, a nuestro juicio, expresa la misma idea, aunque con palabras más correctas.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Para explicación de voto, tiene la palabra el señor Pérez Ruiz.

El señor PEREZ RUIZ: Lamento no haberme explicado nada claramente. Las palabras del señor Pérez Royo que acabo de escuchar me confirman que la enmienda nuestra estaba destinada directamente al artículo 13 que analizábamos, y que coincidía exactamente con el número al que iba dirigida. La redacción era distinta.

Efectivamente, nosotros pretendíamos que de ese número sólo quedara la primera parte, lo que hace referencia «a los índices de déficit de los servicios sociales», que nosotros llamamos «grado de equipamiento colectivo en forma inversa». Al redactarse la enmienda de la forma en que nosotros la redactábamos quedaba suprimida la segunda parte del número; es decir, la relativa «al costo por habitante de los servicios». Esa era nuestra enmienda, que consistía en la eliminación de las palabras «del costo por habitante».

Lamentamos que no se haya votado afirmativamente, aun coincidiendo dos Grupos con el contenido, porque me parece que, o yo no me he explicado bien o que realmente no se ha querido entender.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Para explicación de voto, en nombre del Grupo Centrista, tiene la palabra el señor Fernández Ordóñez.

El señor FERNANDEZ ORDOÑEZ: Para decir dos cosas. En primer lugar, que nos alegramos de que haya sido retirada la enmienda de la Minoría Catalana y que se haya aceptado en este momento un artículo muy importante, que es el principio de la participación en los ingresos del Estado, no solamente con arreglo a los estatutos de autonomía, sino con arreglo a esta propia ley. Es un principio que, por ejemplo, está recogido en la Constitución alemana y que acaba de ser aprobado en estos momentos en esta Cámara.

En segundo lugar, el que se haya aceptado también por el Grupo Parlamentario Andalucista la idea del esfuerzo fiscal con esta nueva redacción. Hemos entendido que la

idea del esfuerzo fiscal beneficia a ciertas comunidades, a las menos dotadas, porque el esfuerzo fiscal es un concepto dinámico que se basa en las relaciones entre la capacidad de recaudar y lo que se llama en técnica fiscal capacidad de renuncia. Este concepto dinámico puede favorecer incluso a las comunidades menos desarrolladas.

Las dos ideas que se han recogido esta tarde: la idea de la participación en los ingresos del Estado en una forma solemne y global, y la segunda, la de que se haya recogido el esfuerzo fiscal en relación con el impuesto de la renta de personas físicas, son dos ideas muy importantes y que convenía subrayar en esta explicación de voto. Nada más, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): El artículo 14 no ha sido objeto de mantenimiento de enmiendas. Por tanto, podemos pasar seguidamente a su votación. **Artículo 14**

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 280; a favor, 275; en contra, uno; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Queda aprobado, en los términos del dictamen de la Comisión, el artículo 14 del proyecto de ley.

Al artículo 15 hay mantenidos dos votos particulares del Grupo Parlamentario Comunista al número 2 y al número 3. El señor Tamames tiene la palabra para la defensa de los votos particulares. **Artículo 15**

El señor TAMAMES GOMEZ: Muchas gracias, señor Presidente. Con la venia de la Presidencia, vamos a defender la totalidad de los votos particulares referentes a los números 2 y 3 del artículo 15.

Este artículo 15 tiene una gran importancia dentro de la Ley Orgánica que estamos debatiendo, y quizás es el artículo donde con mayor claridad se aprecia si estamos ante una ley que garantiza efectivamente las autonomías o si, por el contrario, nos encontramos ante pervivencias de propósito de mantener grados, más o menos altos, de lo que tradicionalmente y de manera eufemís-

tica se llamaba la tutela del Estado sobre los entes locales.

Y precisamente, el origen de estos votos particulares del Grupo Parlamentario Comunista es intentar que la sombra de esa tutela quede desvanecida y que se puedan cumplir los preceptos de la Constitución en cuanto al crédito como una de las formas importantes de financiación de las comunidades autónomas y, sobre todo, de financiación de las inversiones, que son aquellas actividades que permiten un aumento de la riqueza, del bienestar, y una lucha verdadera contra problemas, como el del desempleo y otros.

El voto particular comunista lo que plantea es suprimir las condiciones que se establecen en el número 2 del artículo 15 para las operaciones de crédito superiores en plazo a un año.

Los señores Diputados saben que el punto primero se refiere a las operaciones de tesorería de menos de un año. El punto 2, a las operaciones a más de un año. Y, precisamente, tratamos de que se supriman esos condicionamientos. El primero de ellos, la letra a), que el importe total del crédito sea destinado exclusivamente a la realización de gastos de inversión. Simplemente se puede resolver este número diciendo, como dice el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista: «Asimismo, para financiar gastos de inversión». Con esto quedaría suprimida esa primera condición.

Es lógico que estos créditos a más largo plazo, en haciendas que tienden a ser saneadas y con un sistema fiscal que tiende a ser suficiente, se reserven precisamente para gastos de inversión.

La segunda cuestión, la supresión de la segunda condición, nos parece todavía más importante. Nos parece más importante porque el planteamiento de que la deuda no exceda del 25 por ciento de los ingresos corrientes es una limitación muy considerable. En muchos casos va a ser necesario que durante algún tiempo este límite se supere. De hecho, el Estado español lo ha superado en algunos casos, y hay muchos países donde la hacienda general llega incluso al 70 y al 80 por ciento de los ingresos ordinarios del año.

Pero, además, se puede decir que en una Constitución donde al mismo tiempo se ga-

rantiza la economía de mercado, es la propia economía de mercado —porque hay que tomar de ella no solamente aquello que favorece a los intereses privados, sino también lo que favorece a los intereses públicos— en la economía de mercado lo importante para obtener un crédito no es que se supere o no el 25 por ciento de los ingresos ordinarios, sino que haya verdaderas garantías para el que concede el crédito, que haya solvencia en los proyectos, que aseguren una rentabilidad económica clara o bien una rentabilidad social que se traduzca en un cierto plazo en ese aumento de riqueza y, en definitiva, en el aumento de las fuentes de financiación. Además, está claro, y en el proyecto de la Ley Orgánica, en los artículos 3.º y 4.º, se habla de las tasas y contribuciones como fórmula de recuperación de los fondos destinados a inversión.

Además, señor Presidente, señoras y señores Diputados, en el Título VIII de la Constitución, en el artículo 157, apartado 1, e), se dice que entre los recursos de las comunidades autónomas figura «el producto de las operaciones de crédito». Esto se recuerda en el propio artículo 4.º del proyecto de ley que estamos debatiendo y se presenta, en ambos casos, sin ninguna clase de limitación, con lo cual la limitación se puede decir que es una restricción de un principio constitucional.

Además, que no se nos diga que en el número 3, del mismo artículo 157 de la Constitución, al referirse a la Ley Orgánica que hoy estamos debatiendo, precisamente se permite la regulación de las cuestiones financieras. Se permite la regulación, pero no restricciones que no están en la Constitución; porque, en realidad, esa limitación del 25 por ciento no es una forma de colaboración, como dice el artículo 157, 3, al permitir la regulación por ley orgánica de las cuestiones financieras referidas a las comunidades, sino que es una forma, como decía al principio, de tutela, de control por la Administración Central sobre las Comunidades Autónomas.

En realidad, aquí encontramos cómo a lo largo del camino del desarrollo de la Constitución vemos que hay piezas importantes que faltan, y esta pieza que hoy echamos de menos es nuevamente el artículo 131 sobre el Consejo Económico y Social, porque es en

ese Consejo Económico y Social exclusivamente donde hay representaciones sociales y políticas, donde estarían también y estarán también las Comunidades Autónomas, donde se podrán negociar los niveles de endeudamiento, donde se podrían pactar los niveles de endeudamiento, donde se podría colaborar y coordinar. Porque, en definitiva, el Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, del artículo 3.º del proyecto, no tiene sino un mero carácter consultivo y no un carácter resolutivo, ni de coordinación, ni de colaboración. Por tanto, este artículo está vulnerando el 157 de la Constitución y pensamos que el voto particular tendría que ser aceptado por ello mismo.

La segunda parte de nuestro voto particular se refiere al número 3, sobre todo a las operaciones de crédito con el extranjero, a las emisiones de deuda y otras apelaciones al crédito público. En este caso lo que proponemos es, por un lado, suprimir el inciso «para la emisión de deuda o cualquier otra apelación al crédito público», pues pensamos que no es necesaria la autorización del Estado porque, en realidad, la deuda se emite siempre a plazos superiores a un año y los créditos relativos a plazos superiores a un año ya han sido regulados en el párrafo anterior.

Es impensable emitir deuda pública para plazos inferiores a un año. Eso son operaciones de tesorería, a las que precisamente se refiere el número 1 del mismo artículo 15 que estamos discutiendo y que no ha sido enmendado por ningún Grupo Parlamentario.

Pensamos, además, que hay una cierta confusión terminológica; confusión terminológica que se podría resolver de aceptarse el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista. Porque se dice «para la emisión de deuda o cualquier otra apelación al crédito público», y aquí da la impresión de que la emisión de deuda pública es una apelación al crédito público, y no lo es. La emisión de deuda pública, aunque se llame así, se refiere a un mercado de capitales, y este mercado de capitales es un mercado que en su última instancia, en el mercado secundario, está constituido por empresas y particulares de todo tipo. Lo que puede haber es, naturalmente, la garantía de que determinadas Cajas de

Ahorro hagan posible fundamentar esa emisión con la seguridad de que se va a colocar toda ella en instituciones de crédito, si el mercado secundario no responde. Pero que las Cajas de Ahorro son instituciones públicas y ese crédito público es más que dudoso en la regulación actual. Entonces, lo que no podemos aceptar es que, por un lado, el Gobierno de UCD, en julio de 1977, liberalizase las Cajas de Ahorro, para que se parezcan más cada vez a los bancos privados, y, más tarde, en la ley orgánica, cuatro años después, se trate de decir que las operaciones que se contraen con las Cajas de Ahorro son operaciones de crédito público. Me parece que esto es una contradicción excesiva y está en línea, además, de dar un salto atrás. Porque es un salto atrás lo que se está preconfigurando aquí: que tengan que pedir autorización a las Comunidades Autónomas en un futuro para conseguir emisiones de deuda, que se puedan colocar en primera instancia en las Cajas de Ahorro, lo cual obedece, seguramente, a ese rumor que está circulando, insistentemente, de que el Gobierno de UCD aspira a crear una especie de «holding» de las Cajas de Ahorro e impedir que las Comunidades Autónomas y los municipios se entiendan directamente, y una a una, con las propias Cajas de Ahorro. Lo cual sería un planteamiento de centralismo financiero que está en contra no sólo de la Constitución, sino en contra, incluso, de la regulación de las propias Cajas de Ahorro, donde los planteamientos de regionalización, de inversión regionalizada, etc., están más que claros en la legislación vigente.

Además, cuando se dice que hay que pedir autorización para conseguir otras formas de encontrar crédito público, nosotros decimos: y entonces, ¿para qué está el Instituto de Crédito Oficial —el ICO— como «holding» de las entidades oficiales de crédito? Si está el Instituto de Crédito Oficial será éste el que, en determinadas circunstancias, tendrá que decir a las entidades oficiales de crédito si ese crédito a una Comunidad Autónoma se puede conceder o no. ¿Para qué tiene que intervenir el Estado en operaciones de este tipo? Son operaciones que se deben a situaciones económicas concretas a examinar en cada caso, y no se pueden establecer reglas

generales en ninguna ocasión, en nuestra opinión. Son reglas casuísticas de aplicación caso por caso, en base a un marco financiero que ya está definido, y que acaso podría mejorarse en la línea de una creciente descentralización. Los problemas de coordinación podrían resolverse en ese Consejo Económico y Social del artículo 131, que por algo el Gobierno de UCD se resiste a enviar el proyecto de ley a las Cortes, a pesar de sus promesas reiteradas.

Y, finalmente, hay una cuestión relativa al crédito extranjero, donde creemos que se presenta una vez más, como sucede a lo largo de la Constitución, el problema de qué entendemos por Estado. Y unas veces se emplea la palabra Estado como equivalente claramente a la Administración Central o al Gobierno —que viene a ser el Gobierno la síntesis de la Administración Central—, y otras veces se emplea la palabra Estado como síntesis de las distintas instancias de los poderes públicos, incluyendo la Administración Central, las Comunidades Autónomas, las Diputaciones y los propios Ayuntamientos.

Pues bien, nos parece que la expresión de que se tiene que contar con la autorización del Estado para recurrir al crédito extranjero, es de lo menos afortunada, y es de lo menos afortunada primero por esa confusión terminológica. Porque una de las partes, las Comunidades Autónomas, difícilmente pueden solicitar la autorización del todo en el que participan para salir al exterior a conseguir créditos. Nos parece que en el artículo 149, número 3, además, entre las facultades que se reserva en exclusiva la hacienda general no figura precisamente la de la emisión de crédito en el exterior. Se dice la deuda del Estado; pero no se dice la emisión de crédito en el exterior. La emisión de crédito en el exterior es un problema de presupuesto monetario de coordinación del Consejo Económico y Social, pero no es un problema del Gobierno. Además, hay que decirlo con mucha claridad, si hay alguien que tiene que controlar las emisiones de crédito en el exterior, tiene que ser el Parlamento. Y por eso en la discusión de los Presupuestos de 1980 se autorizó un tope de 40.000 millones de pesetas para emisiones de deuda de corporaciones locales. Y si es el Parlamento el que au-

toriza esos topes debe ser el Parlamento también el que autorice esas operaciones para las Comunidades Autónomas.

Por tanto, señor Presidente, señores Diputados, nos parecen un confusionismo terminológico todas las referencias a lo que creemos sigue siendo la sombra de una tutela inadmisibles. Y la rigidez que este artículo 15, de salir como está, proporcionaría a las Haciendas de las Comunidades Autónomas, entendemos que son razones suficientes para que nuestro Grupo solicite el voto favorable al voto particular del Grupo Parlamentario Comunista.

Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para consumir un turno en contra de este voto particular, tiene la palabra, por el Grupo Centrista, el señor Rodríguez-Miranda.

El señor RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ: Señor Presidente, señores Diputados, para consumir un turno en contra del voto particular del Grupo Comunista, fundamentalmente apoyado en la enmienda número 127 inicialmente presentada al proyecto de ley que hoy nos ocupa.

Como ha sido expuesto por el defensor de la enmienda, pretende básicamente la eliminación y la alteración de dos apartados del artículo 15, que afecta a los párrafos a) y b) del apartado 2 de dicho artículo y al apartado 3 en su integridad. Y con esta misma separación quisiera justificar la postura del Grupo Centrista de oposición a dicho voto particular, porque entendemos que la redacción del artículo 15 es ajustada no sólo a los planteamientos políticos que determinaron la presentación de la ley ante el Congreso, la presentación de las exposiciones, las posturas políticas de los Grupos que la han apoyado, sino también su coordinación con el texto constitucional.

Efectivamente, la enmienda pretende que desaparezcan dos limitaciones que se contienen en el número 2 del artículo 15, en las operaciones de crédito superiores a un año, y la Ley de Financiación de Comunidades Autónomas es clara en cuanto a la diferenciación de operaciones de crédito por plazo inferior a un año o por plazo superior a un

año. Para estos últimos establece dos concretos condicionantes, a los cuales deberán ajustar su actuación los organismos rectores de las comunidades autónomas. Estos son, en primer lugar, la dedicación del importe total del crédito exclusivamente a la realización de gastos de inversión; en segundo lugar, que el importe de las anualidades de amortización por capital e intereses no exceda en modo alguno del 25 por ciento de los ingresos corrientes de la Comunidad Autónoma.

Se ha hablado en la defensa del voto particular de la introducción de un principio de control más fuerte, más rígido, entiendo, que un principio de tutela por parte de los órganos rectores de la Administración Central del Estado en la actuación de las Comunidades Autónomas, y yo me atrevería a decirle al defensor de la enmienda que esta ley, básicamente, es una ley de armonización, que esta ley contempla el Estado en su totalidad, en un diálogo no enfrentado, como se dijo, entre Comunidades Autónomas frente a Administración Central del Estado, sino en la comprensión de que Estado es la Administración Central, Estado son también las Comunidades Autónomas, Estado son las Diputaciones provinciales, y Estado son los municipios; es un conjunto de organismos que integran en forma escalonada lo que es la estructuración política del Estado otorgada por nuestra Constitución. Y la ley, básicamente, es una ley de armonía, es una ley de armonización.

El ejemplo de las limitaciones que se pretende establecer como si tuvieran una naturaleza absolutamente extraña, me atrevería a recordar al defensor de la enmienda que no sólo no tiene carácter extraño, sino que incluso tiene parangón en legislaciones que plantean situaciones financieras parecidas a la que articulamos a través de la Ley de Financiación de Comunidades Autónomas. La Constitución alemana, en su artículo 109, al tratar de la separación presupuestaria entre el Estado federal y los «Länder», establece en su apartado 4 que en orden a contrarrestar las perturbaciones del equilibrio macroeconómico, podrán adoptarse por ley federal, que precisará la aprobación del «Bundesrat», medidas sobre unas cantidades máximas, condiciones y orden cronológico de la emisión de créditos por corporaciones.

Pues bien, en desarrollo del artículo 109 de la Ley Fundamental de Bonn, la Ley de 8 de junio de 1967, una ley muy importante en el desarrollo financiero armónico del Estado alemán, la ley sobre estabilidad y expansión de la economía, consagra precisamente el desarrollo de esto en su artículo 22, cuyo Consejo de Coyuntura, creado en dicha ley, establece el calendario de emisiones para un período máximo de tres meses, teniendo en cuenta la situación del mercado de capitales.

He dicho esto porque entiendo que las normas de la Ley Fundamental de Bonn fueron aludidas en el debate constitucional cuando este Parlamento se reunió para su elaboración, y lo fue porque precisamente constituía uno de los modelos en cuanto a armonización financiera, y precisamente el tema de la apelación al mercado de capitales fue reiteradamente aludido en cuando al modelo alemán.

Hay otro ejemplo, quizás, que nos es más próximo por el planteamiento político de Estado, es el ejemplo constitucional italiano. El ejemplo constitucional italiano que desarrolla un Estado regionalizable, tal como la ejecución de sus períodos constitucionales ha venido estableciendo. Pues bien, la legislación constitucional italiana establece una limitación idéntica en cuanto a período y una limitación también en cuanto al importe de las anualidades de amortización de capital e intereses, y así se dice, tanto en la Constitución como en su ley de desarrollo de 16 de marzo de 1970, que el importe total de la anualidad de amortización por capital e intereses de préstamos y de préstamos a extinguir de las regiones, no puede ser superior al 20 por ciento de la cuantía total de los ingresos tributarios de las regiones.

Y entiendo con ello que, a través del precepto que consagramos de los apartados a) y b) del artículo 15, estamos realmente estableciendo lo que deben ser condicionantes para esa armonización a que aludía en la defensa de la postura del Grupo Centrista.

Pretendemos que esta ley no sea una ley de enfrentamiento, sino una ley de solución de problemas. Pretendemos que esta ley establezca las bases fundamentales a través de las cuales se armonice lo que ha de ser política financiera de las Comunidades Autóno-

mas junto a la política financiera de la Administración Central del Estado. La supresión de los apartados a) y b), tal como pretende el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista, podría situar la actuación financiera al margen de los condicionantes a que he hecho referencia.

Por otra parte, el voto particular pretende, igualmente, la supresión del apartado 3, y es que para concertar operaciones de crédito en el extranjero y para la emisión de deuda o cualquier otra apelación al crédito público, las Comunidades Autónomas precisan autorización de los órganos de la Administración Central del Estado.

Yo entiendo que el precepto no sólo es legítimo y justo en su planteamiento, sino adecuado al desarrollo constitucional y que su ausencia violentaría precisamente un tema importante, un tema establecido como de competencia exclusiva del Estado, y estoy refiriéndome al artículo 149 de nuestro texto constitucional. Porque ahí se establece, como competencia exclusiva del Estado, la política monetaria y financiera y precisamente el apartado 3 del artículo 15 es un desarrollo estricto, es un desarrollo justificado, de dicha competencia en cuanto a armonización de las políticas financieras de las Comunidades Autónomas en su apelación al mercado de capitales.

Habría que aludir, quizá, a otra fundamentación: el principio de la capacidad limitada de absorción por parte del sector financiero de las emisiones efectuadas por el sector público. Y vuelvo nuevamente a reiterar la llamada que antes efectué a la Constitución alemana, a la Ley Fundamental de Bonn, al artículo 109 y al desarrollo a que he dado lectura a esta Cámara de la Ley de 8 de junio de 1967 sobre estabilidad y expansión de la economía porque creo que han constituido un modelo a seguir claramente por la armonización que en dichos textos y en la práctica que su ejecución ha llevado en el desarrollo de la política financiera alemana.

¿Cuál sería señores Diputados, la función del Instituto de Crédito Oficial, el ICO, a que ha aludido el señor Tamames en su exposición? La función sería la que desempeña en los momentos presentes en cuanto organismo que informa y asesora al Gobierno en

materia de crédito oficial, en toda la actuación del sector público referida al mercado de capitales. Y no hay aquí ninguna confusión terminológica y sí me ha parecido advertir una peligrosa confusión entre Gobierno y Estado en la exposición que me ha precedido en el uso de la palabra. Creo que va siendo hora de cesar en la caza de brujas sobre el Gobierno y en pensar quizá en la utilización exacta de los términos, porque la confusión sobre Gobierno y Estado que he escuchado me ha producido la sensación de una apelación permanente a un totalitarismo que creo que es ajeno a esta Cámara.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Para turno de rectificación tiene la palabra el señor Tamames.

El señor TAMAMES GOMEZ: Señor Presidente, para turno, efectivamente, de rectificación, porque pienso que las palabras de don Santiago Rodríguez-Miranda no han resuelto, por así decirlo, lo que podría haber sido la defensa de un voto contrario a nuestro voto particular.

Está claro que cuando él se ha referido al modelo alemán, y está en su perfecto derecho de referirse al modelo alemán, ha puesto de relieve, sin decirlo, en la lengua oficial del Estado, lengua española, que esto debe ser aprobado por el Bundesrat, pero todos sabemos que Bundesrat significa Senado, y ahí está una diferencia ya fundamental entre la lógica, la Ley oficial de Financiación de las Comunidades Autónomas, y la ley que desarrolla este principio de la ley fundamental de Bonn, como también hay que decir que esas armonizaciones y ese calendario de emisiones a que se ha referido se establecen en base a un consejo de coyuntura, y que ese consejo de coyuntura tiene una fuerte representación de participación de los «Länder» alemanes, y el referirse al modelo italiano, no nos sirve para nada, porque todo el que haya viajado a Italia, que conozca la Constitución, la realidad de Italia, sabe perfectamente que las veintiuna regiones italianas, y las cuatro regiones autonómicas especiales de Italia, no tienen un nivel de planteamiento autonómico mínimamente comparable al caso de España.

Aquello es un remedo, y quizá el señor Ro-

dríguez-Miranda lo ha dicho de manera muy afortunada, es un Estado regionalizable, pero que no está regionalizado y que, por tanto, el resultado es que se siguen aplicando normas de tutela más fuerte, como supone el 20 por ciento. Lo que ha hecho el Gobierno en su planteamiento es subir cinco enteros en relación con lo que hay en Italia y, en realidad, eso no es una correspondencia entre las grandes diferencias que hay entre la Constitución española y la Constitución italiana.

En cuanto al tema de la tutela, el centralismo, la caza de brujas, a que se ha referido en forma incomprensible para mí, lo que hay que decirle es que además de caza de brujas, que puede haberlas (no sé donde está el totalitarismo en estos momentos) además de esa caza de brujas, hay caza de autonomías, y no son palabras fáciles, señor Rodríguez-Miranda, son palabras muy sencillas, basadas en una experiencia concreta.

Aquí, en esta Cámara, se aprueba un tope de 40.000 millones de pesetas para emisiones de Ayuntamientos en el mercado exterior. Ese tope después, en Castellana, 3, donde se hace la caza de las autonomías, se baja a 18.000 millones. Finalmente, después de arduas negociaciones, se acuerda constituir una Comisión de financiación exterior para materializar todo esto. Se toma el acuerdo el 20 de diciembre de 1979. Pues bien, no se ha creado todavía esa Comisión de financiación exterior Ayuntamientos-Estado, o Ayuntamientos-Administración central, para ser más correctos. Y el resultado es que vemos cómo la experiencia nos demuestra que no hay un verdadero interés en desarrollar los principios de autonomía del Título VIII de la Constitución, y por eso cuantas más cautelas haya para la defensa de esas autonomías en esta Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, tanto mejor, y, precisamente porque no hay esas cautelas y esas garantías, es por lo que hemos presentado este voto particular para hacerlas posible.

Muchas gracias, señor Presidente.

(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación tiene la palabra el señor Rodríguez-Miranda.

El señor RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ: Muchas gracias, señor Presidente. Quisiera decir que los argumentos de réplica del señor Tamames en absoluto han venido a contrarrestar las argumentaciones que he defendido en la posición de mi Grupo, contraría a su voto particular.

En efecto, él ha aludido a que el artículo 109 establece la exigencia de intervención del Senado o Bundesrat. Estoy de acuerdo, pero quiero reiterar que lo que he dicho es que el apartado 4 del artículo 109 de la Ley Fundamental de Bonn establece, que para contrarrestar las perturbaciones del equilibrio macro-económico podrán adoptarse por Ley Federal, que precisará la aprobación del Bundesrat, determinadas medidas sobre apelación al crédito público.

Pues bien, esa medida, fundamentalmente, es la ley a que yo he aludido en su desarrollo, es la Ley de 8 de junio de 1967 sobre estabilidad y expansión de la economía, y el homónimo de esa ley es la que en este momento está contemplando esta Cámara. Es la ley que contempla «a priori» lo que va a ser el desarrollo financiero de las Comunidades Autónomas. Por tanto, entiendo que hay una equivalencia en los términos de mi planteamiento, que en absoluto ha quedado desmentido por la intervención del señor Tamames.

En cuanto al Consejo de Coyuntura, el señor Tamames dice que está satisfecho porque en él hay una fuerte representación de los «Länder» alemanes. También le recordaría que en la Ley de Financiación que estamos debatiendo existe una fuerte representación de las Comunidades Autónomas, puesto que frente a tres representantes del Gobierno del Estado, se sienta al menos un representante por cada una de las Comunidades Autónomas. Esto quiere decir en el mapa político-regional que tenemos planteado la existencia de trece Consejeros de Hacienda frente a tres representantes. Entiendo que es una amplia representación, tan amplia como la que satisfacía al señor Tamames.

Me alegro que, con arreglo a su juicio, hayamos ganado cinco enteros en nuestra postura autonómica. Siento no poder replicarle en este tema porque, señor Tamames, yo no entiendo de Bolsa, como usted. (Rumores.)

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación del artículo 15.

En primer lugar vamos a someter a votación el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista, relativo al número 2.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 287; a favor, 47; en contra, 143; abstenciones, 97.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista, respecto del número 2 del artículo 15.

Votamos seguidamente el texto del voto particular del propio Grupo Parlamentario Comunista, respecto del número 3 del mismo artículo 15.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 286; a favor, 37; en contra, 152; abstenciones, 97.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista respecto del número 3 del artículo 15.

A continuación someteremos a votación el artículo 15, conforme al texto del dictamen; pero entiendo, señor Pérez Royo, que con votación separada de los números 2 y 3.

El señor PEREZ ROYO: Con votación separada de la letra b) de número 2, y del número 3.

El señor PRESIDENTE: ¿Esos dos pueden votarse en conjunto o no?

El señor PEREZ ROYO: No, por separado.

El señor PRESIDENTE: Bien. Por tanto, votamos, en primer lugar, el texto del artículo 15, conforme al dictamen de la Comisión, excepto la letra b) del número 2 y el número 3.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 286; a favor, 274; en contra, ocho; abstenciones, tres; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 15, conforme al dictamen de la Comisión, excepto la letra b) del número 2 y el número 3, que serán objeto de sucesivas votaciones separadas.

Votamos a continuación la letra b) del número 2 del artículo 15.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 285; a favor, 250; en contra, 34; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la letra b) del número 2 del artículo 15, conforme al dictamen de la Comisión.

Sometemos a votación, seguidamente, el número 3 del propio artículo 15, también según el dictamen de la Comisión. *(El señor Lluch pide la palabra.)* ¿Esperamos a terminar las votaciones del artículo, si le parece bien, señor Lluch, para explicación del voto? *(El señor Lluch hace gestos de asentimiento.)* Por consiguiente, vamos a votar, en primer lugar, el número 3 del artículo 15, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 285; a favor, 249; en contra, 34; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 3, también conforme al dictamen de la Comisión.

Como consecuencia de las votaciones anteriores, el artículo 15 queda aprobado en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña tiene la palabra el señor Lluch.

El señor LLUCH MARTIN: He pedido la palabra únicamente para hacer hincapié sobre un aspecto de la letra b), que es la que fija que el importe total de las cargas de amortización no excedan del 25 por ciento; y si intervengo es porque me parece que, a pesar de la discusión entre el señor Tamames y el señor Rodríguez-Miranda no ha quedado clara cuál es la situación.

En primer lugar, no ha subido un 5 por ciento, sino mucho más, porque en el proyecto del Gobierno era el 15 por ciento. Lo que sucede es que el Partido Nacionalista Vasco, la UCD y Socialistas de Cataluña elevaron ese tanto por ciento del 15 al 25, y esto es lo que se aceptó en ponencia, mientras que Minoría Catalana lo elevaba al 30 por ciento, diferencia menor por la cual puede ser que lo hayan retirado. Es decir, que se ha pasado del 15 que se fijaba en el proyecto que envió el Gobierno al 25 por ciento. Por tanto, el aumento es del 10 por ciento.

Por otro lado, poner de relieve que, evidentemente, esto puede ser considerado como una forma de paternalismo estatal y yo, personalmente, lo consideraría así; pero creo que ha sido bueno votar afirmativamente por una razón: porque en países donde se ha pasado de Estados centralizados al Estado de las autonomías se desarrolla rápidamente una inquietud acerca de la deuda de las Comunidades Autónomas, y a ver si esto no va a endeudar al país, etc.; y se ha demostrado que en una primera fase, en unos primeros tiempos, es bueno que exista un techo (generoso, pero techo al fin) a la posibilidad del endeudamiento.

Y pensamos, y por eso los socialistas hemos votado afirmativamente, que el 15 por ciento del Gobierno era un techo no generoso, pero que ahora, como resultado de las enmiendas de UCD, de Socialistas de Cataluña y del PNV es un techo mejor. Por esto hemos votado favorablemente.

El señor PRESIDENTE: Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Comunista, tiene la palabra el señor Tamames.

El señor TAMAMES GOMEZ: Señor Presidente, si utilizo la explicación de voto después de haber intervenido en el debate es, sencillamente, porque la intervención del señor Lluçh ofrece una nueva faceta en el debate propiamente dicho.

En realidad, yo me he referido al 25 por ciento porque es lo que está en el informe de la Comisión; no me he referido a la génesis histórica de ese 25 por ciento. Lo podría haber hecho, pero no he considerado que fuese fundamental.

Lo cierto es que hay cinco puntos de diferencia entre la ley española y la Constitución italiana, y esto es lo que yo pensaba. Ese aumento del 25 por ciento respecto de la Constitución italiana no representa una correspondencia con lo que separa a las dos Constituciones.

Pero, además, yo diría que hemos votado a favor de nuestro voto particular, como es lógico. Lo que nos extraña es que UCD, por ejemplo, en las elecciones al Parlamento de Cataluña, se oponga a los recargos y plantee una política financiera de recurso al crédito ineludiblemente, y luego aquí, en la Cámara, lo que está haciendo es obstaculizar una política de recurso al crédito.

En el Estatuto de Cataluña, y lo sabe bien el señor Lluçh, no hay ningún tope del 25 por ciento para la financiación exterior en relación con los recursos anuales de ingresos corrientes. Esto es, por tanto, un salto atrás en ese sentido.

Luego, hay una contradicción entre la política de UCD en las elecciones al Parlamento de Cataluña, y lo que dice aquí, porque, realmente, una Comunidad Autónoma que nace, previsiblemente va a tener que recurrir al crédito para organizar su infraestructura burocrática, su infraestructura de administración, sus servicios y todo lo demás; y, además, endeudarse por encima del 25 por ciento en un Estado inicial no es nada dramático, porque, si esa Comunidad Autónoma tiene asegurado un sistema fiscal eficaz, ese endeudamiento lo puede recuperar muy rápidamente, y puede volver a una situación razonable en muy poco tiempo.

Nada más que poner de relieve este salto atrás respecto del Estatuto de Cataluña y esta doble política de UCD, según se hable en Cataluña o se hable en Madrid.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Andalucista, para explicación de voto, tiene la palabra el señor Pérez Ruiz.

El señor PEREZ RUIZ: Señor Presidente, nuestro Grupo ha votado favorablemente el voto particular del Grupo Comunista porque coincide totalmente con las manifestaciones que ya se hicieron en la primera enmienda que tuvimos el gusto de defender en este debate.

Poníamos de manifiesto entonces que había una discriminación entre los textos de los Estatutos de Autonomía ya aprobados y el techo que se alcanzaba en los distintos artículos de esta ley. Esto es un ejemplo de lo que entonces afirmábamos. Como ha dicho el señor Tamames, en el artículo 51 del Estatuto de Cataluña solamente se limita la deuda pública en cuanto a los gastos, que deben ser gastos de inversión, pero nada se dice del porcentaje máximo del 25 por ciento, ni tampoco nada de que, según se establece en el párrafo tercero, para la emisión de deuda o cualquier otra apelación al crédito, las Comunidades precisarán autorización del Estado.

En el Estatuto de Cataluña se establece una amplia autorización para la emisión de deuda pública, lo cual nosotros aplaudimos, y por lo cual nosotros felicitamos en su momento a los distintos Grupos catalanes que consiguieron esto. Lo que no podemos aceptar es que ahora se establezca un techo, una limitación para todas las Comunidades que no tienen todavía Estatuto de Autonomía, como se viene a establecer en la Ley de Financiación. Pero, si eso ya es una injusticia, además nosotros nos preguntamos qué va a ocurrir a la hora de aplicar esta ley en Cataluña. ¿Se va a aplicar el Estatuto de Autonomía, que no establece limitación? ¿Se les va a querer imponer la limitación de la Ley Orgánica? Ya tendremos ocasión luego de comentar el tema de la prelación de normas en nuestra enmienda a la Disposición final, pero lo que, desde luego, podemos decir desde este momento es que se están sentando las bases de un conflicto de normas, como es evidente, puesto que un Estatuto de Autonomía alcanza un techo superior al que en este momento se le ha atribuido por medio de la Ley Orgánica, contra la cual en estos puntos nosotros hemos votado.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Centrista, para explicación de voto, tiene la palabra el señor Rodríguez-Miranda.

El señor RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, para explicar que el voto del Grupo Parlamentario Centrista —y es lo que me voy a limitar a explicar; no tengo interés en aludir a las contradicciones de mis contrarios—

ha sido conforme con su posición adoptada en Cataluña y con el propio Estatuto catalán, que votó, entre otras cosas, porque entiendo que lo hemos leído, y lo hemos leído adecuadamente.

En primer lugar, el artículo 51 del Estatuto catalán establece que la Generalidad puede emitir Deuda Pública, mediante acuerdo del Parlamento, para financiar gastos de inversión; y éste es precisamente el punto que establecía el apartado b), uno de los discutidos por el Grupo Parlamentario Comunista al hablar de la Ley Orgánica de Financiación de Comunidades Autónomas.

En segundo lugar, el apartado 2 del artículo 51 del Estatuto catalán, que debe ser interpretado armónicamente e integrado en su interpretación con la ley que hoy en día estamos debatiendo, establece que ese volumen y características se establecen de acuerdo con una política crediticia y en coordinación con la del Estado. Y esto es lo que pretende exclusivamente el artículo que acabamos de aprobar; esta armonización de políticas crediticias frente a los sujetos constituidos por las Comunidades Autónomas y la política de la Administración general del Estado.

El señor PRESIDENTE: Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Roca.

El señor ROCA JUNYENT: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, aun cuando, en parte, el representante del Grupo de Socialistas de Cataluña ya ha explicado el voto de Minoría Catalana, lo explicaremos, completándolo, nosotros, en el sentido de decir que no hemos retirado la enmienda, sino que simplemente hemos votado en contra del artículo.

Lo hemos votado en contra porque se establece esta contradicción, hemos votado en contra porque nos da mucho miedo la interpretación armónica, que no sabemos exactamente qué quiere decir, y porque se abre, a través de este cauce, algo que quiere decir que si existe contradicción, no la queremos, y si no existe contradicción y lo que prevalece es el Estatuto, nos gustaría que los de-

más Estatutos, en muestra de solidaridad, pudieran tener lo mismo que nosotros.

**Artículos
16, 17 y 18**

El señor PRESIDENTE: No hay mantenidas enmiendas respecto de los artículos 16, 17 y 18, por lo que vamos a proceder a su votación conjunta, salvo que por algún Grupo Parlamentario se solicitara votación separada respecto de alguno o algunos de ellos. *(Pausa.)*

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 284; a favor, 271; en contra, cuatro; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 16, 17 y 18 conforme a los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión.

Artículo 19

Al artículo 19, el Grupo Parlamentario Comunista mantiene dos enmiendas de adición de otros tantos párrafos. Tiene la palabra para su defensa el señor Montserrat.

El señor MONTSERRAT SOLE: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, es una satisfacción para mí intervenir por primera vez en esta Cámara en relación con una ley que, tanto como comunista como catalán, supone la aprobación de un precepto de carácter solidario y de instrumentación del Estado de las autonomías.

Nuestra enmienda, que tiene dos partes, viene a facilitar, a nuestro entender, la colaboración en el plano material y en el plano subjetivo entre la Administración central del Estado y las Comunidades Autónomas, en lo que hace referencia a los impuestos en los que se exija coordinación o delegación.

La primera enmienda tiene que ver con la información tributaria, y nosotros la mantenemos aquí porque creemos que puede darse el caso de que en los impuestos cedidos, la delegación o la coordinación exija el acceso a los centros de proceso de datos, y tiene que constar explícitamente en esta ley, que quiere coordinar las competencias en esta materia.

La segunda enmienda intenta plantear la necesaria coordinación subjetiva entre las Comunidades Autónomas y la Administración

del Estado por lo que se refiere a los Directores Territoriales de la Hacienda Pública.

En el debate en Comisión nosotros formulamos la enmienda en los siguientes términos, que no están recogidos seguramente en el texto de que disponen ustedes: «Los Directores Territoriales de la Hacienda Pública del Estado se nombrarán previa consulta al Consejo de Gobierno de la correspondiente Comunidad Autónoma».

Nos parece de extraordinaria importancia que el Director Territorial de la Hacienda Pública del Estado, que va a tener que actuar en materias que, en realidad, son impuestos compartidos con la Comunidad Autónoma, tenga las máximas facilidades y condiciones de colaboración con dicha Comunidad Autónoma desde el mismo momento de su nombramiento, y por esto nos parece útil que se haga este trámite de previa consulta.

Creemos que la Comunidad Autónoma tiene un interés, como acabamos de aprobar en el artículo 13 de este proyecto de ley, en que el esfuerzo fiscal en su propia Comunidad sea satisfecho adecuadamente y, por lo tanto, es útil que exista el máximo de coordinación posible.

Estas son las razones básicas por las que mantenemos estas dos enmiendas, que, como en el debate en Comisión, pedimos que se voten separadamente.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de estas enmiendas? *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Pons.

El señor PONS IRAZAZABAL: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, las dos enmiendas del Grupo Parlamentario Comunista han de recibir tratamiento diferente por parte de este Grupo, especialmente si el contenido de la número 130, referida al apartado número 4 (nuevo), tuviese el sentido que oralmente ha expuesto aquí el señor Montserrat en orden a sustituir el nombramiento «de conformidad» por el Consejo de Gobierno de la correspondiente Comunidad Autónoma, por «una previa consulta» con la Comunidad Autónoma.

Sin embargo, en cuanto la enmienda se refiere a la adición final al apartado número 3, entendemos que en lo que respecta a la

primera parte es absolutamente innecesario decir en esta ley que se deben establecer o se establecerán mecanismos de coordinación, particularmente en lo relativo al acopio y distribución de información de interés tributario a través del Centro de Proceso de Datos. Nos parece inadecuado absolutamente para una ley orgánica, y el texto de la ley no impide en modo alguno que estos mecanismos se establezcan.

En lo que estamos muy en desacuerdo, francamente en desacuerdo, es en la segunda parte, que pretende atribuir al Ministerio de Hacienda la facultad privativa de dictar disposiciones interpretativas o aclaratorias de las normas tributarias estatales, y nos da igual que ello en estos momentos lo diga cualquier texto legal vigente o lo haya dicho en el pasado. No estamos de acuerdo, ni lo estaremos en lo sucesivo, en que se atribuya al Ejecutivo la competencia para dictar normas reglamentarias de interpretación de las leyes. La interpretación de las leyes no corresponde al Ejecutivo. Esta es una doctrina incipientemente clara, afortunadamente, que debemos seguir para entrar en una vía correcta si queremos superar viciosas costumbres del pasado.

Por lo que respecta al apartado número 4 (nuevo), como digo, no estuvimos de acuerdo en el carácter vinculante de la opinión de la Comunidad Autónoma, por entender que eso podía tornarse en contra de los respectivos ámbitos de autonomía del Estado y de la Comunidad Autónoma. Pero si esa previa conformidad se trastoca en una consulta que no es vinculante, no tenemos inconveniente en el texto de la enmienda.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación tiene la palabra el señor Montserrat.

El señor MONTSERRAT SOLE: En primer lugar, con respecto a la enmienda al apartado número 3, nosotros queríamos con ésta facilitar al máximo la colaboración en el plano material entre la Administración del Estado y la administración de la Comunidad Autónoma en materia tributaria. Por esto decíamos explícitamente que las normas interpretativas corresponde realizarlas al Minis-

terio de Hacienda correspondiente. Y yo creo entender, siempre he entendido, que es fácilmente distinguible lo que son las normas de interpretación de lo que es el puro desarrollo reglamentario, que es otra cosa completamente distinta. Con esto lo que queríamos decir era que la actividad en materia tributaria estuviese sujeta a las mismas normas interpretativas en todas las Comunidades Autónomas y que al mismo tiempo existiese la facultad informativa máxima en todo caso.

Creo que aquí no existe ninguna capacidad excesiva de actuación del Ejecutivo, sino la necesidad de que las normas de interpretación concretas, surgidas del desarrollo reglamentario, sean uniformes a nivel de todo el Estado, y esto es lo que permite que no exista ninguna prevención con respecto a la cesión de información, por parte de los centros de proceso de datos, por parte de las fuentes de información tributaria de hecho que puedan existir en un momento dado.

Con respecto a la segunda enmienda, quiero repetir aquí textualmente que ya en Comisión propusimos, y así es tal como se votó en Comisión, que la redacción fuera: «Los Directores Territoriales de la Hacienda Pública del Estado se nombrarán previa consulta al Consejo de Gobierno de la correspondiente Comunidad Autónoma». Y ésta es la formulación exacta con la que mantenemos nuestra enmienda. Creemos que ésta es una formulación que no puede sino facilitar la colaboración entre el Estado y las Comunidades Autónomas, y creemos imprescindible que no exista ningún tipo de reticencia en este terreno.

El señor PRESIDENTE: Para turno de rectificación tiene la palabra el señor Pons.

El señor PONS IRAZAZABAL: Muy brevemente, para decir que no hemos confundido el desarrollo reglamentario con la facultad interpretativa. Sencillamente es que esa pretendida facultad interpretativa que se ha venido utilizando se ha ejercido por vía reglamentaria en sentido amplio, llámense órdenes, decretos o lo que sea. No hemos confundido las cosas; no queremos que se utilice facultad interpretativa por vía de actos

del Ejecutivo, disposiciones de carácter general o actos singulares. Nos da igual.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación. Primeramente votaremos el artículo 19 en sus tres primeros apartados, conforme al dictamen de la Comisión, y después pondremos a decisión de la Cámara la incorporación o no de los párrafos adicionales que sugieren las enmiendas del Grupo Parlamentario Comunista.

Por consiguiente, en primer lugar se pone a votación el artículo 19 en sus tres primeros apartados y conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 287; a favor, 276; en contra, nueve; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 19 con los tres apartados con que figura en el dictamen de la Comisión.

Someteremos a votación seguidamente la enmienda número 130, del Grupo Parlamentario Comunista, que propone la adición de un nuevo primer párrafo a este mismo artículo 19.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 286; a favor, 36; en contra, 248; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, en cuanto propone la incorporación de un nuevo primer párrafo adicional al artículo 19.

Sometemos a votación seguidamente la misma enmienda, en cuanto propone la incorporación de un segundo nuevo párrafo adicional respecto de dicho artículo 19.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 286; a favor, 144; en contra, 140; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, aprobada la enmienda del Grupo

Parlamentario Comunista, en cuanto propone la incorporación de un nuevo párrafo al artículo 19; se entiende que es el segundo de los que figuran en la enmienda número 130 de dicho Grupo Parlamentario Comunista y con la modificación de que en lugar de las palabras «de conformidad» figuran las palabras «previa consulta».

De manera que lo que se incorpora es un nuevo párrafo que dice: «Los Directores Territoriales de la Hacienda Pública del Estado se nombrarán previa consulta con el Consejo de Gobierno de la correspondiente Comunidad Autónoma». En esos términos queda aprobado el artículo 19: los tres primeros párrafos conforme al dictamen de la Comisión y el apartado número 4 conforme a la enmienda número 130, del Grupo Parlamentario Comunista, de que se acaba de hacer mención.

Para explicación de voto por el Grupo Parlamentario Centrista tiene la palabra el señor Rodríguez-Miranda.

El señor RODRIGUEZ - MIRANDA GOMEZ: Señor Presidente, señores Diputados, el voto del Grupo Centrista ha sido contrario a las dos enmiendas presentadas, con el número 130, por el Grupo Parlamentario Comunista.

Respecto a la enmienda de adición que supone un nuevo apartado 4, nosotros entendemos que debe establecerse una clara diferenciación entre lo que es Administración general del Estado y Administración de las Comunidades Autónomas, y que supondría una grave interferencia en la Administración de las Comunidades Autónomas el que el nombramiento de cargos de confianza por estas Comunidades se efectuara previa consulta a los órganos de la Administración Central. Nuestro voto ha sido contrario porque precisamente la enmienda de adición lo que pretende es dicho supuesto aplicado a la Administración General del Estado. Un puesto de confianza como el Delegado Territorial de Hacienda se nombra por el Ministro correspondiente, pero en ningún caso, ya que es un puesto de confianza suyo, debe efectuarse con la conformidad o previa consulta con la Comunidad donde vaya a ser implantado, pues es otro diferente órgano de nivel

en la Administración del Estado. Creo que hemos expuesto claramente cuál era nuestra postura: las Comunidades Autónomas son también Estado; pero, en cualquier caso, las Administraciones públicas de uno y otro nivel deben establecerse y guiarse con clara diferenciación. Nada más.

Artículos
20, 21 y 22
Disposicio-
nes adiciona-
les primera,
segunda,
tercera y
cuarta

El señor PRESIDENTE: No hay enmiendas mantenidas a los artículos 20, 21 y 22, ni a las cuatro Disposiciones adicionales que figuran en el dictamen de la Comisión, decaída la que en su día presentó, y ha mantenido formalmente, el Grupo Parlamentario Vasco (PNV), dada su ausencia de la Cámara.

Por consiguiente, vamos a someter a votación los artículos 20, 21 y 22 y las cuatro Disposiciones adicionales según el dictamen de la Comisión, y después someteremos a debate y votación la adición de una nueva Disposición adicional propuesta por el Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Se ponen a votación los artículos 20, 21 y 22 y cuatro Disposiciones adicionales.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dijo el siguiente resultado: votos emitidos, 285; a favor, 279; en contra, cuatro; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 20, 21 y 22 y las cuatro Disposiciones adicionales conforme a los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión. (El señor Osorio García pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Osorio.

El señor OSORIO GARCIA: Señor Presidente, Coalición Democrática tenía presentada una enmienda a la Disposición adicional segunda, si no recuerdo mal, y he estado insistentemente levantando la mano pidiendo del señor Presidente que sometiese a votación esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: Siento, señor Osorio, no haberle visto en el momento en que levantaba la mano, porque hubiéramos dirimido el tema en el momento oportuno; pero no consta, entre los antecedentes que obran

en poder de la Presidencia, la enmienda a la Disposición adicional de que se trata. Si quisiera aclararlo el señor Osorio...

El señor OSORIO GARCIA: Sí, señor Presidente. A la Disposición adicional primera hay una enmienda de Coalición Democrática en la que se solicita que se incluya un párrafo en el que se dice que «en todo caso el personal de los servicios...».

El señor PRESIDENTE: Aclarado ya, señor Osorio. Esa es una enmienda a la Disposición transitoria primera, una vez que se ha verificado el reajuste de las Disposiciones adicionales y transitorias. De manera que es enmienda a la Disposición transitoria en la que se propone la incorporación de un nuevo párrafo al apartado número 1, y lo que hemos votado son las disposiciones adicionales.

El Grupo Parlamentario Minoría Catalana mantiene la enmienda número 65 proponiendo la incorporación de una nueva Disposición adicional. Tiene la palabra para su defensa el señor Gasoliva.

Disposición
adicional
nueva

El señor GASOLIVA BOHM: Señor Presidente, Señorías, no quiero cansar a la Cámara en la defensa de esta enmienda de la Minoría Catalana, ya que se basa en los mismos argumentos que Sus Señorías deben recordar en la defensa que se realizó ayer respecto de la modificación del artículo 2.º de esta ley. Únicamente querría decir que sí, como se manifestó ayer por los respectivos portavoces del Grupo Centrista y del Grupo Socialistas de Cataluña, está tan clara la preeminencia de los Estatutos sobre esta ley, no habrá inconveniente alguno en aceptar esta propuesta de redacción para dejar esta Disposición final más clara y exenta de las ambigüedades que contiene la redacción que figura en el dictamen de la ley que contemplamos.

Por otra parte, en el debate del artículo 15 la posición mantenida por el Grupo Centrista y la explicación de voto del mismo nos confirman la necesidad de esta clarificación, para no dejar ninguna duda respecto de la preeminencia de los Estatutos sobre la Ley de Financiación de las Comunidades Autónomas.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de esta enmienda número 65? (*Pausa.*) Tiene la palabra el señor Fernández Ordóñez.

El señor FERNANDEZ ORDOÑEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, subo de nuevo a esta tribuna porque se ha vuelto a plantear un tema, por el representante de la Minoría Catalana, en términos que creo que es fundamental dejar aclarados, sin la menor ambigüedad.

Esta Ley Orgánica no puede ser concebida, de ninguna manera, como derecho supletorio, porque el artículo 157 de la Constitución dice que esta es la ley que regula el ejercicio de las competencias financieras de las Comunidades Autónomas y que dicta normas para resolver los conflictos y ordena los posibles cauces de la colaboración financiera entre las Comunidades Autónomas y el Estado. Y el Estatuto de Cataluña, en su Disposición adicional séptima, dice que el ejercicio de las competencias financieras reconocidas por este Estatuto a la Generalidad se ajustará a lo que establezca la Ley Orgánica a que se refiere el artículo 157 de la Constitución.

Por tanto, no existe contradicción, como se ha dicho, por ejemplo, en el tema de la Deuda Pública. Porque, efectivamente, las normas de esta Ley Orgánica en materia de Deuda Pública sí que afectan a las competencias financieras en materia de deuda que están reguladas en el Estatuto de Cataluña y, por tanto, la fórmula de «sin perjuicio» es peor que la fórmula que propone la ley en estos momentos, que es la que aparece en la Disposición final que fue redactada de acuerdo con la Minoría Catalana y que dice que se interpretarán «armónicamente», que es una fórmula jurídica correcta.

Yo creo que debe dejarse bien claro que, en definitiva, ni los Estatutos ni la Ley de Financiación tienen un alcance privativo, excluyente o exclusivo en materia de competencias financieras autonómicas; que las competencias financieras estatutarias deben ajustarse en su ejercicio a lo dispuesto en los Estatutos y en esta ley. Y que, por ello, es mucho mejor, como interpretan de concordia superadora de posibles antinomias, la fórmula de la hermenéutica o la interpretación armónica que no la clásica de los «sin perjuicio» a que nos tienen

habitados otros textos y que tantas complicaciones han producido.

Este criterio de interpretación armónica, que es el que está en el espíritu que ha inspirado a la Ponencia y que es el espíritu con el que se ha desarrollado la discusión en este Pleno, es fundamental dejarlo bien claro.

En resumen, yo creo que conviene precisar que el ejercicio de la potestad legislativa en materias financieras de las Comunidades Autónomas sólo será constitucionalmente legítimo en la medida en que respete no sólo la Constitución y el Estatuto de Autonomía, sino las prescripciones de esta ley, porque opera así lo que se llama en Derechos Fiscal un principio de legalidad reforzado y, por tanto y por eso, porque la relación es entre ley general y ley particular, y porque este principio de la «interpretación armónica» que recoge la ley en la Disposición final es mejor que la fórmula de «sin perjuicio», como he dicho antes (no como contradicción absoluta con la fórmula que propone la Minoría Catalana), es por lo que nosotros nos oponemos a que se acepte la enmienda en los términos en que se ha presentado.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación de la enmienda número 65, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, por la que se propone la incorporación de una nueva Disposición adicional en los términos en que ha sido defendida.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 288; a favor, 42; en contra, 240; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada enmienda número 65, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, proponiendo la incorporación de una nueva Disposición adicional.

Al número 1 de la Disposición transitoria primera mantiene el Grupo Parlamentario de Coalición Democrática la enmienda número 32.

Tiene la palabra, para su defensa, el señor Osorio.

El señor OSORIO GARCIA: Señor Presidente, Señorías, Coalición Democrática soli-

**Disposición
transitoria
primera**

cita la incorporación, después del número 1 de la Disposición transitoria primera, de un nuevo párrafo.

El texto del número 1, en su parte final, para no cansar a Sus Señorías, dice: «que el Estado garantizará la financiación de los servicios transferidos a la misma con una cantidad igual al coste efectivo del servicio en el territorio de la Comunidad en el momento de la transferencia».

Coalición Democrática solicita que se incluya un nuevo párrafo que diga: «que, en todo caso, el personal de los servicios transferidos pasará a las Comunidades Autónomas con cargo a su participación anual».

Cuando planteé este tema en la Comisión Constitucional se me contestó que quedaba absolutamente claro que en la expresión «servicios transferidos» incluía también al personal. Tengo muy serias dudas de que sea así. A estos efectos, utilizaré dos argumentos: Primero, en la Ley de Presupuestos, vigente para el año 1980, se ha incluido un apartado en el cual se dice que la transferencia de los servicios supone también la transferencia del personal.

Es absolutamente incomprensible que lo que está incluido en la Ley de Presupuestos, vigente para un año, no se incluya en nada menos que en la Ley Orgánica que regula la financiación de las Comunidades Autónomas. Pero es que, además, esta tarde hemos tenido oportunidad de comprobar cómo es difícil de comprender el texto de la ley tal y como está redactado.

El señor Tamames, que es, evidentemente, un ilustre economista y con un «black ground» sobre estos temas muy notable, ha dicho cuando ha defendido su enmienda sobre la apelación al crédito de las Comunidades Autónomas, que éstas, a la hora de ir estableciendo sus respectivos servicios, tendrán necesidad de acudir al crédito, entre otras cosas, para atender a los gastos de personal.

Señores Diputados, Señorías, creo que es muy importante que no se duplique la burocracia del Estado con la burocracia de las Comunidades Autónomas. Creo que es necesario que cuando se produzcan las transferencias a las Comunidades Autónomas de determinados servicios, también se hagan las correspondientes transferencias de personal.

En caso contrario, los incrementos del gasto público, por la vía burocrática y de personal, van a ser extraordinariamente notables. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Para consumir un turno en contra de esta enmienda, tiene la palabra el señor Rodríguez-Miranda.

El señor RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ: Señor Presidente, señores Diputados, efectivamente lo que pretende la enmienda número 32, del Grupo de Coalición Democrática, es un motivo justificado: el de evitar la duplicidad en la estructuración de la Administración del Estado, el de impedir que la estructuración del estado de las autonomías suponga una duplicidad en personal y medios por mantenerse los servicios propios del Estado junto con los servicios de las Comunidades.

Lo que ocurre es que la Disposición transitoria primera está redactada con la suficiente claridad —y éste es el sentido de nuestro voto— para que entendamos que la literalidad de la misma cumple, precisamente, esta finalidad a través de la enmienda que pretende justificar.

La ley habla, en su Disposición transitoria primera, en su número 1, de que el Estado garantizará la financiación de los servicios transferidos a las mismas con una cantidad igual al coste efectivo del servicio en el territorio de la Comunidad.

Nosotros no comprendemos, en el apartado de gastos corrientes, qué cantidad puede ser la que se refiera al servicio si en la misma no va implicada, naturalmente, la transferencia de personal, que es uno de los elementos, el más importante, del coste del servicio.

Aún más; en el número 2 de la Disposición transitoria primera se establece el método que la Comisión Mixta Paritaria Administración Central del Estado-Comunidad Autónoma utilizará para fijar precisamente la financiación de los servicios referidos.

Y es que reconoce, alude con toda claridad y en él se dice que «el método a seguir tendrá en cuenta tanto los costes directos como los costes indirectos de los servicios, así como los gastos de inversión que correspondan». Nosotros creemos que en la expresión «costes directos y costes indirectos de los servicios» es-

tá claramente aludido el coste de personal, que es, nuevamente aludo, el más importante de los costes de mantenimiento de dichos servicios.

En desarrollo anticipado, diría, de la Disposición, la Ley de Presupuestos —como establecerán las futuras leyes de presupuestos— para el año corriente establece que la transferencia de crédito a favor de las Comunidades Autónomas, entes preautonómicos y Corporaciones locales por transferencia de funciones y servicios del Estado y organismos autónomos comportará la transferencia del personal y otros gastos asumidos por el Estado y dichos organismos para la función y servicio prestado, con anulación de los créditos previstos. Lo que ocurre es que esta disposición, que tiene razón de ser y que, como tal, está situada en el artículo 3.º de la Ley de Presupuestos, no es nada más que la norma que habilita para la anulación de la consignación presupuestaria en el Estado y para la transferencia correlativa, una vez que haya tenido lugar la transferencia de personal y otros gastos correspondientes a la transferencia de servicio efectuada a favor de las Comunidades Autónomas y Preautónomas. Esa garantía está suficientemente establecida en la Disposición transitoria primera, números 1 y 2, tal y como ya he aludido.

En consecuencia, el voto del Grupo Centrista será contrario a la adición de la enmienda propuesta por Coalición Democrática por entender que el espíritu fundamental que en la misma se persigue está claramente justificado. Este es el sentido de nuestro voto en la redacción a que he aludido.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación, tiene la palabra el señor Osorio.

El señor OSORIO GARCIA: Señor Presidente, lamento extraordinariamente que se considere que dentro del concepto genérico «coste efectivo del servicio en el territorio de la comunidad» está incluida la transferencia del personal de la Administración Central de ese servicio a las Administraciones periféricas; es decir, a las de las Comunidades Autónomas.

No está claro, en absoluto, al menos para este Diputado. Evidentemente, se puede sa-

tisfacer a las Comunidades Autónomas el coste efectivo del servicio, pero eso no quiere decir que se le haya transferido también el personal de la Administración del Estado que prestaba con anterioridad ese servicio. Tengo la duda razonable de que en esta redacción, deliberadamente oscura, se esconde el deseo de los Cuerpos de la Administración del Estado de no ser transferidos a las Comunidades Autónomas.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación, tiene la palabra el señor Rodríguez-Miranda.

El señor RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ: Nosotros entendemos que la norma es clara, y en este sentido ratificamos lo antes expuesto.

Es difícil comprender que exista una transferencia de competencias sin la correlativa transferencia de funcionarios, y que el coste de dichos funcionarios no implique una parte de dicho coste del servicio.

Yo querría tranquilizar al enmendante en el sentido de que si no hay transferencia de personal, naturalmente la parte del coste del servicio correspondiente a dicho personal en modo alguno puede ser objeto de transferencia, puesto que no puede quedar implicada ni en coste directo ni en coste indirecto.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación. Someteremos en primer lugar a decisión de la Cámara la aceptación o el rechazo de la enmienda número 32, del Grupo Parlamentario Coalición Democrática, respecto del número 1 de la Disposición transitoria primera.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 290; a favor, 10; en contra, 277; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 32, del Grupo Parlamentario Coalición Democrática, respecto del número 1 de la Disposición transitoria primera.

Sometemos a votación seguidamente, conforme al texto del dictamen de la Comisión, las Disposiciones transitorias primera y segunda; pero antes, y a petición del señor Lluch,

**Disposiciones
transitorias
primera y
segunda**

por el Grupo Parlamentario Socialista de Cataluña, tiene la palabra para explicar el voto.

El señor LLUCH MARTIN: Señor Presidente, voy a ser breve. El tema que se ha discutido entre el representante del Grupo Centrista y el de Coalición Democrática es importante, y quería señalar que el texto que se ha aprobado significa un claro avance con respecto al proyecto de ley, tanto porque el coste se mide en términos efectivos, como porque se mide con toda su complejidad, tal como quedó claro en la Ponencia, y me gustaría decirlo también en el Pleno para que constara en el «Diario de Sesiones». En esta complejidad está incluido que en el término de estos seis años, naturalmente el coste de los servicios será incrementado según la tasa de inflación que tuviere lugar, puesto que si no estos costos quedarían, en la práctica, muy minorados.

Por tanto, hemos votado afirmativamente teniendo bien en cuenta el hecho de que estos costes, en el caso de que transcurran diversos años, serán aumentados en la misma cuota en que el índice de precios lo exija.

El señor PRESIDENTE: Para explicación de voto por el Grupo Parlamentario Comunista tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: A nuestro Grupo también le preocupa —y le preocupa muy sinceramente— el tema de los funcionarios y el de la posible duplicación de la Administración, que nos parecería un paso atrás de producirse.

Pero le quiero recordar al señor Osorio que los Estatutos de autonomía ya aprobados contemplan este problema. Y le voy a leer concretamente un párrafo, el número 5 de la Disposición transitoria sexta del Estatuto de Cataluña, que dice de forma textual: «Los funcionarios adscritos a servicios de titularidad estatal o a otras instituciones públicas que resulten afectadas por los traspasos a la Generalidad pasarán a depender de ésta, siéndoles respetados todos los derechos de cualquier orden y naturaleza que les correspondan en el momento del traspaso, incluso el de participar en los concursos de traslado que convoque el Estado...».

Quiere decirse que si aquí, además, se establece una vinculación entre el Estatuto y la propia Ley Orgánica que estamos discutiendo, el tema creo que está perfectamente contemplado, y, en consecuencia, no debería existir preocupación al respecto.

En todo caso, si preocupación existe se verá en la práctica, pero no desde el punto de vista legal.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación el texto de la Disposición transitoria primera, tal como figura en el dictamen de la Comisión, y, si no hubiera objeción por parte de ningún Grupo Parlamentario, acumularíamos, a efectos de votación, la Disposición transitoria segunda. (Pausa.) Al no haber objeción, sometemos a votación conjuntamente las dos Disposiciones transitorias, la primera y la segunda, una y otra de conformidad con el dictamen de la Comisión. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 289; a favor, 280; en contra, 3; abstenciones, seis.

El PRESIDENTE: Quedan aprobadas las Disposiciones transitorias primera y segunda, conforme al texto del dictamen de la Comisión.

El Pleno, con anterioridad y en el debate correspondiente al artículo 13, ha admitido una enmienda de transacción que proponía la incorporación de una Disposición transitoria tercera, cuya votación procede en este momento. Ha sido propuesta por el Grupo Parlamentario Socialista de Cataluña y tiene sentido de transaccional respecto de la enmienda que había sostenido el Grupo Parlamentario Andalucista.

Esta nueva Disposición transitoria tercera que la enmienda propone diría: «Hasta que el importe sobre el valor añadido entre en vigor se considerará como impuesto que puede ser cedido el de lujo que se recauda en destino».

Sometemos a votación, en consecuencia, la incorporación de esta Disposición transitoria tercera en los términos que han sido señalados.

Comienza la votación. (Pausa.)

Disposición transitoria tercera (nueva)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 290; a favor, 283; en contra, seis; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda de aproximación, propuesta por el Grupo Parlamentario Socialista de Cataluña, y que supone la incorporación de una nueva Disposición transitoria tercera, con el texto que ha sido señalado con anterioridad.

Para explicación de voto por el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña tiene la palabra el señor Lluçh.

El señor LLUCH MARTIN: En esta intervención voy a exponer las primeras cifras que se han dado en la discusión de esta ley, puesto que es una ley de financiación, para que todo el mundo entienda la importancia de lo que estamos votando. Hemos calculado que si esta ley entrara en vigor en el año 1980, el rendimiento de los impuestos cedido por el Estado a las Comunidades Autónomas ascendería a 265.153 millones de pesetas en el conjunto de España.

Esta cantidad es superior al 25 por ciento del gasto público descentralizable. Es decir, que si hacemos un estudio del gasto público global del Estado, y analizamos partida por partida aquellas que pueden ser descentralizadas hacia las Comunidades Autónomas, encontramos que esta cifra alcanza el 48,4 por ciento; o sea, que estos 265.153 millones hay que compararlos con una cifra aproximada del billón de pesetas; es decir, que sobrepasa el 25 por ciento.

Para nosotros esto es una pieza importante porque pensamos que si el porcentaje de participación, como aquí ha dicho el señor Fernández Ordóñez, es una pieza clave, nosotros pensamos que el rendimiento de impuestos cedidos lo es también, y mucho, por una razón: porque concede un margen de maniobra mucho más seguro y mucho más temprano a las Comunidades Autónomas. El que los impuestos cedidos asciendan a esta cantidad es claramente positivo, en el sentido de que el Gobierno aplique y lleve a la práctica esta ley.

Cara al Estatuto de Cataluña o cara al proyecto de Estatuto de Galicia, me gustaría decir que, tanto en uno como en otro

caso, suponen alzas con respecto a los impuestos cedidos, puesto que se incorporan los impuestos del juego. El total de los impuestos cedidos, en el caso de Cataluña, serían 52.000 millones de pesetas, exactamente 52.746, si nuestra estimación es correcta; y en esta partida, gracias a la Ley Orgánica que acabamos de aprobar y a esta Disposición transitoria tercera, se añaden 3.746 millones, que están incluidos en los 52.746 que antes he señalado.

He de decir al mismo tiempo que, cara al proyecto de Estatuto de Galicia, supone la aprobación de esta ley, en esta Disposición transitoria tercera, también un avance, como en el caso de Cataluña.

Por tanto, pienso que es un caso concreto en el cual he intentado decir en esta explicación de voto solamente muy pocas cosas. La primera, que los impuestos cedidos son una partida importante; en segundo lugar, que es una partida que da auténtica autonomía a las Comunidades Autónomas, y, en tercer lugar, que supone levantar el techo tanto del Estatuto de Cataluña, como del proyecto de Estatuto de Galicia.

Muchas gracias.

Disposición final

El señor PRESIDENTE: Voto particular del Grupo Parlamentario Andalucista proponiendo un texto alternativo a la Disposición final.

Tiene la palabra el señor Pérez Ruiz.

El señor PEREZ RUIZ: Señorías, en la última intervención que vamos a tener en el articulado de esta ley, en la cual hemos agotado un trabajo amplio y denso, desde el primer momento, dentro de la Ponencia, posteriormente en la Comisión, trabajo que indudablemente creemos que ha podido fructificar en la ley, pero que no ha alcanzado el éxito que nosotros realmente hubiésemos deseado. Por eso nosotros presentamos en la Comisión, en el último momento, un voto particular a la Disposición final que se elaboró, en la cual se establece una fórmula que no consideramos aceptable, dado que en la discusión de esta ley, según nuestro juicio, ha quedado de manifiesto un desnivel entre el techo autonómico de la ley orgánica de Financiación de las Comunidades Autó-

nomas y los Estatutos de autonomía ya aprobados anteriormente. Si se hubiese aprobado la enmienda que nosotros presentamos inicialmente, probablemente esta intervención no tendría sentido; pero al no haberse aprobado aquélla, ni las sucesivas enmiendas que trataban de subir el techo autonómico, tanto nuestra como de otros Grupos Parlamentarios, tenemos que manifestar nuestro desacuerdo porque esta Disposición final, que trata de armonizar, que trata de establecer el principio de jerarquía normativa con una fórmula un tanto extraña, nos parece de todo punto, cuando menos, inútil.

Por una parte se mantiene a nivel teórico el principio de generalidad de la ley utilizando la expresión «serán aplicables a todas las Comunidades Autónomas las disposiciones de esta ley». Pero en segundo lugar se establece un sistema de interpretación armónico, lo que supone reconocer, por lo menos, la posible existencia de contradicciones entre las normas establecidas en esta ley y los Estatutos de autonomía. No digamos ya la aplicación de esa ley al Estatuto Vasco, caso en el que la remisión que se hace a la Constitución significa que esta ley no se va a aplicar sencillamente en este territorio.

Ya hemos visto —no vamos a cansar más a Sus Señorías— las diferencias que existen con el Estatuto de Cataluña. Pero si nos atenemos a lo que dispone la Constitución en su artículo 149, 3, podemos llegar a la conclusión de que esta Disposición es inútil por inoperante, si no encerrara otra finalidad.

En el referido precepto se establece una jerarquía normativa precisa. Ahí es donde se establece la jerarquía, no en esta Disposición. Se dice «en materias de exclusiva competencia de la Comunidad Autónoma el derecho principal es el derecho de la Comunidad Autónoma, y el del Estado es, simplemente, supletorio. En las materias no exclusivas de la Comunidad Autónoma, en caso de conflicto prevalecerán las normas estatales sobre las de la Comunidad».

Pues bien, el artículo 156 de la Constitución recoge el principio de autonomía financiera de las Comunidades Autónomas, limitado por la necesaria coordinación de la Hacienda estatal y la fundamental solidaridad entre todos los españoles. Y en base a ello el

régimen financiero de las Comunidades está regulado en cada uno de los Estatutos, reservando la competencia exclusiva del Estado para la Hacienda general y la deuda del Estado, en cumplimiento de lo que establece el artículo 149 de la Constitución.

De la contemplación serena y lógica de los preceptos anteriores se deduce —pensamos que inexorablemente— la consecuencia de que, en caso de conflictos o discrepancias entre dos normas, una estatal —como la ley orgánica que analizamos— y otra comunitaria —los Estatutos que hagan referencia a una materia de competencia exclusiva de la comunidad, la última será la prevalente, sin que quepan interpretaciones armónicas dada la claridad de la jerarquía normativa establecida.

En el supuesto de conflicto sobre el régimen financiero de las comunidades serán las normas estatutarias las que priven sobre las de esta Ley Orgánica; y a pesar de las manifestaciones que se han hecho anteriormente por el señor Fernández Ordóñez, nosotros pensamos que esta ley, que necesariamente tenía que ser una ley general aplicable a todos, no va a serlo porque el procedimiento de elaboración de las normas no lo permite de esta forma.

Y vamos a traer aquí, porque la consideramos importante, una aportación doctrinal aparecida recientemente en la revista del Ministerio de Hacienda («Hacienda Pública Española» número 59), en la que un Profesor cualificado, como el señor Martín Queralt, dice textualmente: «La razón de ser de las cautelas adoptadas en torno a la reforma de los Estatutos es muy clara. Se trata de evitar la arbitraria injerencia de las Cortes Generales en materia estatutaria, injerencia que podría realizarse, caso de no existir tales cautelas, mediante el puro juego de la promulgación de una Ley Orgánica posterior a la promulgación de la ley estatutaria. El que ello no pueda ser así, el que en el proceso de reforma del Estatuto deba tenerse en cuenta la voluntad mayoritaria de quienes en su día lo aprobaron, pone de relieve la esencia paccionada del mismo, el carácter bifásico de la norma estatutaria, irreducible por esencia a una única fuente de Derecho».

Así, pues, concluye el Profesor Martín Que-

ralt, «ello, que se encuentra plenamente justificado, tiene una consecuencia jurídica muy clara en punto a la división de competencias que en el propio Estatuto, de acuerdo con la Constitución, se opera. En efecto, la incorporación de una determinada materia al texto estatutario conlleva lógicamente su conceptualización como una especie de «reserva competencial» a favor de la Comunidad autónoma, y excluye la posibilidad de injerencias normativas provenientes del Parlamento central, incluso por medio de una Ley Orgánica posterior que no tenga los requisitos previstos para la reforma del Estatuto».

Con esta aportación doctrinal y otras que se están elaborando se puede llegar a la conclusión, cada día más clara, de que esta Ley Orgánica no va a modificar ni va a entorpecer la aplicación de los Estatutos de autonomía.

Por tanto, no tienen por qué temer las Comunidades Autónomas que ya tienen Estatuto en un grado de autonomía superior a esta ley; no tienen por qué temer su aplicación, porque la jerarquía normativa está claramente establecida y el procedimiento de elaboración de las leyes impide que dichos Estatutos puedan quedar contradichos por esta Ley Orgánica.

Por eso, esta disposición, que incluye una armonización o una interpretación armónica, consideramos que es una manifestación puramente retórica. La única solución viable con carácter preventivo es que la concordancia entre los preceptos de esta ley y los contenidos en los Estatutos ya en vigor en materia financiera se realice antes de que los conflictos surjan. Y así no veamos cómo los preceptos de una Ley Orgánica no son de aplicación en una o varias zonas del territorio español. Por ello nosotros planteamos este voto particular, porque pedíamos que se adecuaran los Estatutos a la ley, pero también queríamos que la ley tuviese el mismo techo autonómico que los Estatutos.

En este momento nos encontramos en una contradicción como grupo, y es que mantener el voto particular con el texto que nosotros presentábamos supondría pedir, quizá en una llamada de solidaridad a los territorios que alcanzaron el grado de autonomía, que bajen este grado para que se ade-

cúen a un techo inferior. Y eso nosotros, como grupo autonomista, como partido autonomista y nacionalista, no podemos hacerlo. Lo que sí queremos es que se aplique el mismo techo autonómico a todo el territorio español, pero no el techo que marca esta Ley Orgánica de Financiación de Comunidades Autónomas, sino el que ya se ha alcanzado por otros territorios.

Así, pues, nuestro Grupo, en este momento, aun estando en contra —y va a votar en contra de la Disposición final que se ha establecido en la Comisión—, en este momento retira el texto literal de la Disposición que ha presentado, por considerar que lesionaría de alguna manera a las comunidades que ya alcanzaron un techo autonómico superior.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Habiendo sido retirado el voto particular que proponía un texto alternativo para la Disposición final, vamos a proceder a la votación de esta Disposición, según figura en el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 285; a favor, 270; en contra, siete; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición final en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Para explicación de voto respecto de esta última votación tiene la palabra por el Grupo Centrista el señor Rodríguez-Miranda Gómez.

El señor RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ: Señor Presidente, señores Diputados, la retirada del voto particular del Grupo Andalucista junto con la previa retirada, también, de la enmienda número 66 de la Minoría Catalana en relación precisamente con la Disposición final, ahora aprobada, ha impedido a este Grupo ejercer, junto al derecho de réplica, una fijación de su postura sobre el grave tema planteado, entendemos que gravemente, en la interpretación de la Disposición final y en la interpretación del voto particular andalucista.

Efectivamente, el voto particular andalucista pretendía que los Estatutos de las Comunidades Autónomas que estuvieran en vigor en el momento de la publicación de la presente ley se adaptaran, si fuera necesario, en el término máximo de un año, a las prescripciones de la misma. Y el conjunto de razones que justificaban la introducción de esta enmienda de matiz, entendemos claramente anticonstitucional, se basa en la pretendida fijación de dos niveles para el establecimiento de techos autonómicos y en una tesis de jerarquía normativa que, reiteradamente, ha venido siendo combatida por quienes desde distintos grupos han tenido como función básica la defensa de la ley ante la sesión del Pleno en el día de hoy y en el día de ayer.

La Disposición final primera no es, señor Pérez Ruiz, una Disposición inútil por inoperante, y debemos decir que la Disposición final primera marca, precisamente, un cause de interpretación de conjunción armónica de texto de los estatutos y de las leyes orgánicas que desarrolle la Constitución.

No es una Disposición inútil, es una Disposición que consagra e interpreta exactamente el sentido constitucional del Título VIII, y es una Disposición que, por el contrario, se contrapone con el voto particular del Grupo Andalucista que, entendemos, está situado en límites que bordean claramente la anticonstitucionalidad.

La interpretación de la doctrina, al margen de figuras esotéricas que puedan haber sido citadas en el día de hoy, nos lleva a que la mayoría de la doctrina ha tenido clara la diferenciación entre lo que es Ley Orgánica y lo que es Estatuto de una Comunidad. Así, Garrido Falla establece que las Leyes Orgánicas son leyes complementarias de la Constitución y, por tanto, lo son también los Estatutos, pero con una especialidad territorial en cuanto que, en cierto sentido, complementan y desarrollan el título VIII. Son, como tales, Leyes Orgánicas, con un ámbito territorial limitado, a cuya naturaleza hace referencia a continuación el profesor Guaita, que establece que los Estatutos son también Leyes Orgánicas; pero, en puridad, no son leyes exclusivamente estatales, ni son normas legislativas autónomas, pues, precisamente, las

Comunidades pasan a ser autónomas después de la aprobación de sus Estatutos por Ley Orgánica. Díez Picazo, otro importante tratadista interpretador de la Constitución, establece que los Estatutos de Comunidad no son en puridad sino lo que la propia Constitución establece: «normas institucionales básicas». Esta es la redacción literal del artículo 147 que el Estado, en el supremo mandato, el del constituyente, reconoce y ampara, y que forman, como tal, parte de su ordenamiento jurídico.

Hay sensibles diferencias, me atrevería a decir diferencias muy importantes, respecto a los Estatutos en cuanto las Leyes Orgánicas. En cuanto a la iniciativa, de acuerdo con el artículo 87 de la Constitución, la iniciativa legislativa corresponde al Gobierno, al Congreso y al Senado, de conformidad con la Constitución y los Reglamentos de las Cámaras. Este precepto es de aplicación tanto a las leyes ordinarias como a las orgánicas. En cambio, de acuerdo con el artículo 146, el Estatuto es elaborado por una asamblea compuesta por miembros de las Diputaciones o representantes de los organismos interinsulares de las provincias afectadas y por los Senadores y Diputados elegidos en ellas. En el artículo 151 el Gobierno convoca a los Diputados y Senadores elegidos en las circunscripciones comprendidas en su ámbito territorial, que pretendan acceder al auto gobierno, para que se constituyan en asamblea a los solos efectos de elaborar el correspondiente Estatuto de Autonomía mediante el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros. Por consiguiente, en el tema de iniciación hay una clara diferenciación, puesto que el proyecto de Estatuto está vedado a los sujetos a los que el artículo 87 de la Constitución legitima de manera general y exclusiva, y, en cambio, queda reservada dicha iniciativa a la asamblea a que he aludido con anterioridad. En segundo lugar, el contenido de las Leyes Orgánicas queda confiado a la prudencia y discrecionalidad de las Cortes, dentro de los límites generales de la Constitución. En cambio, en la interpretación, más aún, en la lectura literal de los artículos 147 y 152, con la diversa intensidad y concreción que cada uno de ellos señala, se determina un contenido de los Estatutos que tendrá que recogerse nece-

sariamente sin perjuicio de las adiciones que puedan proponerse y sean conformes con la Constitución.

En tercer lugar, de acuerdo con el artículo 81, 2, de la Constitución, la aprobación de las Leyes Orgánicas, como la que nos ha ocupado en el día de hoy, exige mayoría absoluta del Congreso en una votación final sobre el conjunto del proyecto. En cambio, la aprobación de los Estatutos de las Comunidades requiere los referéndums a que se refiere el artículo 151, 2, 3.º, de la Constitución y, en su caso, el 5.º La aprobación de los Estatutos marcha por los caminos a que se refiere, por las vías que señala el artículo 151 en orden a sus referéndums.

En cuarto lugar, de acuerdo con el artículo 81, 2, de la Constitución, la modificación o derogación de las Leyes Orgánicas exige mayoría absoluta del Congreso, en los términos que expresa la norma citada. En cambio, de acuerdo con el artículo 147, 3, la reforma de los Estatutos de las Comunidades se ajustará al procedimiento establecido en los mismos y requerirá, en todo caso, la aprobación de las Cortes Generales mediante Ley Orgánica. Tanto respecto al artículo 147, 3, como respecto al artículo 152, 2, la reforma de los Estatutos de las Comunidades solamente puede efectuarse por los procedimientos en ellos establecidos y con el referéndum, en el segundo caso, de los electores inscritos en los censos correspondientes.

En quinto lugar, el texto de la Constitución entiendo que ofrece base bastante para distinguir entre el Estatuto y la Ley Orgánica que lo aprueba, que es así un instrumento formal, a través del cual este Congreso, las Cortes, establecen su aprobación a una norma, que es norma institucional básica amparada por la Constitución y que, en consecuencia, obliga a todos los órganos que integran el conjunto de la Administración del Estado.

De acuerdo con los principios generales, los actos sometidos a aprobación no resultan absorbidos por los actos mediante los cuales son aprobados, sino que conservan frente a éstos una cierta individualidad específica. De la misma manera que los Estatutos de las entidades aprobados mediante acuerdo del Poder Ejecutivo conservan su propia sustantividad, los Estatutos de las Comunidades Autónomas

mantienen la suya, porque se hallan necesitados de la ratificación o aprobación por el Estado mediante procedimientos de naturaleza legislativa.

El Estatuto es, pues, una norma institucional básica que, como tal, viene precisada en el artículo 147 de la Constitución, que lo reconoce y ampara, precisamente, no como algo extraño al propio Cuerpo legal del Estado, sino a la literalidad que la Constitución señala como parte integrante en su ordenamiento jurídico.

En este sentido la Constitución dibuja un modelo de Estado, el Estado regional, y el Estatuto de la Comunidad Autónoma no tiene la misma naturaleza que la constitución de un Estado miembro en un Estado federal. Pero, sin embargo, el Estatuto, en cierto sentido, cumple, en relación a la Comunidad Autónoma correspondiente, una función paralela constituyente, y, en este sentido, la interpretación de los artículos 147, número 2, y 152, número 1, disponen que los Estatutos deben contener determinados extremos que permitan considerarlos, efectivamente, como normas institucionales de la Comunidad.

Lo expuesto en cuanto a diferenciación de normas, en cuanto a diferenciación y posibilidad de derogación de los Estatutos por una Ley Orgánica, no empece a que los Estatutos, en su paso por las Cortes, se aprueben, precisamente, a través de un acto al que el artículo 87 de la Constitución exige que requiera la formalidad precisa de Ley Orgánica; esto es, que requiera la mayoría absoluta en el pronunciamiento de esta Cámara.

Este es el sentido de calificación de la norma, en cuanto a posibilidades de interpretación de unas y otras, que viene a plasmar la Disposición final primera, en cuanto que establece que las normas de la Ley de Financiación de las Comunidades Autónomas son aplicables a todas las Comunidades Autónomas, a las establecidas y aprobadas con anterioridad a la aprobación de esta ley y a las que se puedan aprobar en el futuro, y deben interpretarse armónicamente con las normas contenidas en los respectivos Estatutos.

Entendemos que el precepto es claro y que, en todo momento, en la voluntad de sus autores ha estado, precisamente, la idea fija de que el conjunto de normas del Estado, en

cuanto desarrollo constitucional, debe someterse a esa interpretación conjunta, a esa interpretación armónica. No otro es el sentido de la ley.

Creo que en una anterior exposición (y acabo, señor Presidente) aludía a que ésta es una ley de armonía en algo tan importante para la ordenación del nuevo Estado que dibuja la Constitución como son los supuestos financieros. Esta idea de armonía pienso que debe ser extendida a la integración de esta norma con las normas que han sido objeto de aprobación por esta Cámara con anterioridad para el desarrollo del Título VIII, tanto respecto a las aprobadas con anterioridad como a las que puedan venir en un futuro.

Nosotros no entendemos, señor Pérez Ruiz, que queden afectados los Estatutos por la presente norma con facultad derogatoria. Nosotros entendemos que las competencias financieras que los Estatutos señalan han de ser objeto de interpretación adecuada, como se ha venido efectuando en el día de hoy por los autores de la ley, junto con la ley que en estos momentos estamos aprobando. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Andalucista, tiene la palabra el señor Pérez Ruiz.

El señor PEREZ RUIZ: Voy a ser muy breve porque, sencillamente, voy a leer un texto de la Constitución que no ha sido citado por el representante del Grupo de UCD. Dice textualmente: «Las materias no atribuidas expresamente al Estatuto por esta Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas en virtud de sus respectivos Estatutos». A continuación termina el párrafo: «El derecho estatal será, en todo caso, supletorio del derecho de las Comunidades Autónomas».

Parece que este precepto ha sido olvidado por el representante del Grupo Centrista, pero está claro y nítidamente definido que, en caso de competencias de las Comunidades Autónomas, el derecho prevalente es el de las Comunidades Autónomas. Por tanto, esta norma general será supletoria de los Estatutos.

A nosotros nos gustaría que fuese una armonización por igual, pero no hay tal armoni-

zación, no existe más que una armonización para los territorios que no tienen sus Estatutos, y los que los tienen pueden estar tranquilos, como dije antes, porque evidentemente tienen su derecho adquirido y será aplicable, y, si no, esperemos que los Tribunales interpreten la Constitución.

El señor PRESIDENTE: Se suspende la sesión por quince minutos.

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: La votación de conjunto correspondiente al proyecto de Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas tendrá lugar mañana, a las siete y media de la tarde. Después de la votación de esa Ley Orgánica, se tramitará la convalidación o derogación del Real Decreto-ley 4/1980, de 28 de marzo. Después de las nueve no se iniciará ningún tema, pero los dos asuntos a que me he referido —votación de la Ley Orgánica y convalidación o derogación del Real Decreto-ley— se terminarán.

Mañana, desde las cuatro y media de la tarde hasta las siete y media, en que está prevista esta votación, se desarrollarán mociones consecuencia de interpelación, interpelaciones y preguntas, con una distribución aproximada de una hora de tiempo para cada uno de esos epígrafes.

DICTAMENES DE COMISIONES SOBRE PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY:

— DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO, SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE REGIMEN ECONOMICO DE LA EXPLOTACION DEL ACUEDUCTO TAJO-SEGURA.

El señor PRESIDENTE: Vamos a debatir ahora el dictamen de la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo sobre el proyecto de ley de Régimen Económico de la Explotación del Acueducto Tajo-Segura.

Mantiene a este proyecto de ley una enmienda de totalidad el Grupo Parlamentario

Comunista, que es enmienda que comporta, de una parte, la propuesta de devolución al Gobierno, y, de otra, una cierta proposición de ley en cuanto solicita determinadas actuaciones del Gobierno.

Para la defensa de esta enmienda de totalidad tiene la palabra el señor Palomares.

El señor PALOMARES VINUESA: El defender la enmienda a la totalidad del proyecto de ley de regulación del régimen económico del trasvase ha suscitado, desde el inicio de la llegada del proyecto a Comisión y a Ponencia, reservas serias, no sólo por parte del Grupo Comunista, sino también de una serie de organismos, ayuntamientos, campesinos, etcétera. En la propia Ponencia se han discutido múltiples veces que si este trasvase hubiese de celebrarse hoy, seguramente no se emprendería, dado los costos de la obra y dado también los alumbramientos de agua posteriores que hubiesen hecho factible que esa llegada de agua al sudeste español se resolviese sin los traumas que está creando en varias provincias, y que fundamentalmente ha levantado reservas y temores en todo un arco inmenso de fuerzas políticas, sociales y económicas.

Nuestra enmienda de totalidad pretendía, de hecho —y de esto hace ya más de un año— recabar información. Todos sabemos que las obras del trasvase se iniciaron bajo la dictadura, en un momento en el que las limitaciones de libertad hicieron difícil que se expresasen las reservas profundas de la población. Esta es la primera vez que en el Parlamento, y al bies de la Ley de Regulación del Régimen Económico, surge la oportunidad de expresar todas esas reservas y temores que de forma lógica ha suscitado en la población.

¿Qué pretendíamos y pretendemos en nuestra enmienda? En primer lugar, la documentación completa relativa al trasvase Tajo-Segura; la información sobre el estado de ejecución de los proyectos sobre el mantenimiento de las obras realizadas; conocer el valor de las inversiones efectuadas y los costes de mantenimiento; conocer los proyectos no ejecutados y las obras pendientes y conocer los costos y previsiones de financiación de los proyectos y obras a que se refiere el apartado anterior.

Proponíamos y proponemos la creación inmediata de una comisión mixta, integrada, por una parte, por los entes autonómicos y preautonómicos, en su caso, de las regiones afectadas por la Diputación de Madrid, y, de otra parte, por las confederaciones hidrográficas del Tajo-Segura y del Sur. Esta comisión debería elaborar y proponer al Congreso la aprobación y la normativa que permita determinar el caudal regulado excedente en la cuenca del Tajo teniendo en cuenta las demandas previsibles en dicha cuenca en función de sus posibilidades de desarrollo.

Pretendíamos también controlar la aplicación de la normativa a que se refiere el párrafo anterior y se emplazaba al Gobierno para que ejecutase las obras previstas en la Cuenca del Tajo a que obliga la Ley 21/1971, de 19 de junio, sobre el aprovechamiento conjunto de los ríos Tajo y Segura, que, en cualquier supuesto, hoy resultan imprescindibles para el normal desenvolvimiento de las zonas afectadas.

Igualmente han de ejecutarse las obras pendientes en la cuenca del Segura para completar el trasvase.

Es decir, nuestra enmienda de totalidad y devolución a Comisión descansa en el hecho de que vamos a legislar sobre una ley que afecta parcialmente a un problema que incide sobre un sector enorme de nuestro pueblo en las condiciones de vida y trabajo, en lo ecológico. Y pensamos que hacen falta los elementos de juicio suficientes, la información suficiente, para que los celos que ha suscitado se comprendiesen y se aceptasen.

Estas reservas nuestras iniciales hay que decir que se han complementado con formulaciones impuestas por el Grupo Centrista en Ponencia y Comisión.

Por eso mantenemos la enmienda de devolución a Comisión, conscientes de que con ello ayudaremos a resolver mejor la preocupación, tanto de la cuenta donante del Tajo como la expectativa que en Albacete, Murcia, Alicante y Almería suscita el trasvase del agua, el precio del agua y las condiciones en las cuales se va a poder utilizar dicha agua.

Sin entrar a hacer historia, está claro para todos la importancia del trasvase Tajo-Segura. Es un viejo problema, obedece a una sed histórica de agua en el sudeste español; es

y puede ser motivo de la creación de una riqueza enorme, de un desarrollo equilibrado de zonas donde, hoy semidesérticas, habría trabajo y habría fuentes de riqueza.

Uno de los problemas que suscita más reservas es la pretensión, el cálculo en su tiempo, de que en el Tajo hay superávit de agua, superávit que los hombres y mujeres del Tajo ponen en duda, porque si hay superávit es por la no utilización, por la no creación de condiciones para aprovechar ese agua en Toledo y otras provincias.

Con el trasvase ha surgido, quizás de la forma más viva, eso que hemos llamado la solidaridad interregional, porque, efectivamente, si agua hay para trasvasar, hay que hacerlo, pero hay que hacerlo en armonía y sin llegar, como pensamos que puede llegarse si esta ley se aprobase, a enfrentamientos de comunidades entre los que ceden el agua por fuerza y los receptores de ese agua.

Quizás uno de los aspectos más importantes que cuando se fijó el trasvase no pesó mucho en la decisión fue la importancia de trasvasar agua para acabar con la desertización progresiva del sudeste español. Es decir, nuestra enmienda no va dirigida, como ha dicho algún brillante Diputado centrista en Almería, a que nos opongamos al trasvase. Más bien, fue él quien se opuso a que se incrementase el envío de agua a Almería. Nuestra enmienda lo que pretende es que esta importante operación hidrográfica, económica, ecológica, se haga en condiciones que unifiquen a los pueblos de España, y no los enfrente.

Desde 1933 es conocida la dilatada historia del trasvase, sus alternativas y cómo, repito, fue decidido en un contexto de falta de libertad, cuya herencia nos ha llegado con otros defectos y errores, pero que esta Cámara está aún en condiciones no sólo de corregir, sino de modificar profundamente.

Seguramente a todos los Grupos les habrán llegado hoy, como a nosotros, las noticias de los encierros de las Corporaciones municipales de Toledo, de Talavera, de cuarenta y ocho pueblos de la provincia de Toledo sumados a ellas, las declaraciones del Alcalde de Villacañas, Presidente de la Mancomunidad de aguas del río Algodor, y en nombre de treinta y seis pueblos donde no tienen agua potable. Todos los Grupos habrán recibido

la carta del Ayuntamiento de Albaterra protestando contra los precios previsibles del agua, que harán imposible utilizarla a los campesinos. Telegramas, cartas y concentraciones están creándose tanto en Toledo como en Cáceres como en otros lugares, conforme vayan sabiendo del debate de estos días. (*El Vicepresidente, señor Fraile Poujade, ocupa la Presidencia.*)

Esa cuestión del aparente superávit de agua en el Tajo se formuló, efectivamente, ignorando la necesidad actual ya de la provincia de Toledo, pero fundamentalmente las futuras necesidades de esa provincia. A algún nivel el Grupo Centrista ha aceptado que la previsión de un millón de metros cúbicos era excesivo y lo que se llama primera fase, limitada a 600 millones, es la que aparece en el dictamen y parece que podría ser la cifra mayor a trasvasar.

De todas formas, hay que tener en cuenta que el planteamiento del trasvase conlleva el alterar el curso de un río. Se pretende captar en su cabecera, no en la desembocadura, una masa enorme de agua, que de hecho es cambiar el curso de ese río, y nada debe extrañar que en Cáceres y Guadalajara piensen que, preelevada esa cantidad de agua, lo que a sus provincias llegue sea un agua contaminada, imposible de utilizar para ningún uso.

Otro problema que ha suscitado y suscita reservas enormes en Toledo son las mal llamadas obras de compensación que, en todo caso, de haberse llevado a cabo en su debido tiempo ofrecerían hoy las garantías a los campesinos y regantes de Toledo de que se les tenía en cuenta, están por realizar en su mayoría. En relación con las tan prometidas depuradoras de las aguas residuales de Madrid desde hace ocho o diez años, que asegurarían la llegada de agua más pura al Tajo, ha hecho falta la llegada de un Ayuntamiento democrático en Madrid para que se empiece a trabajar en la instalación de tan importantes medios depuradores.

La cuestión de la solidaridad interregional, como comunista estoy convencido de que, explicado y argumentado conscientemente, nadie se opondría con razones serias en Toledo a que se trasvasara agua allí donde hace falta; pero esa solidaridad, esa entrega necesita del conocimiento, del porqué, y para eso

hace falta consultar, informar, hábito al cual el actual Gobierno está aún poco acostumbrado.

Hace un año que presentamos nuestra enmienda. ¿No ha habido tiempo en un año de reunir, de explicar, de convencer? Pensamos que sí, pero lo que ha existido es la voluntad de no hacerlo. Y hoy vamos a encontrarnos con que si esta ley se aprobase vamos a enfrentar directamente a los campesinos y habitantes de Toledo con los campesinos y habitantes del Segura, de Almería, y de Murcia, porque la ley pretende, justificando su política recaudatoria, acelerar con ello las obras a realizar en Toledo. Pero conocida la política que hasta ahora lleva el Gobierno y en este caso de discusión de la ley que ha defendido el Grupo Centrista, deja serias dudas en cuanto a que se aceleren, de verdad, esas obras en Toledo. Porque, entre otras cosas, el articulado, cuando lleguemos a él, especifica que parte de lo recaudado irá a engrosar las cajas del Estado para compensar los créditos otorgados en la inversión de las obras.

En relación con el aspecto más positivo, el de la lucha contra la desertización creciente, hay que decir que el agua no va a llegar a Almería. Prácticamente el proyecto de ley concibe que a Almería lleguen 15 hectómetros cúbicos. Es verdad que el Grupo Centrista ha añadido un artículo por el cual se les promete a los almerienses que cuando haya más agua se les enviarán 200 millones. Pero en el ahorro que se ha producido en el cálculo, que va a ser menor la evaporación, lo ahorrado en evaporación, que son de todas formas un montón de millones de metros cúbicos, se han dedicado al consumo, aquello para lo cual no estaba previsto el trasvase Tajo-Segura.

Y bastará respetar la cifra de 83 hectómetros cúbicos, previstos por la ley de 1973, para que a Almería pudiesen llegar ya, desde ahora, 42 hectómetros cúbicos, que serían una cantidad apreciable de agua.

De hecho, repito, nuestra enmienda de totalidad no pretende suspender el trasvase de agua. Estamos de acuerdo en que toda el agua que pueda pasar pase, como ya empezó a hacerse en el mes de junio pasado, y que pase y se pague a un precio accesible a los campesinos, que provisionalmente el Gobierno

fijó en cuatro pesetas metro cúbico, que aunque sea elevado es aún accesible. Pero, frente a esto, ¿qué es lo que ofrece la ley? En la Ponencia hicimos una propuesta para que figurase en el dictamen que la tarifa del agua no sería nunca superior a la usual en la zona. Inútil decir que no fue aceptada. Y hoy, ¿qué es lo que pasa? No tenemos elementos para saber a qué precio va a salir el agua en Murcia, en Almería o en Alicante. Cuando lleguemos al dictamen, son tantas las variantes que hoy nadie puede certificar, nadie puede avanzar a qué precio saldrá el agua. Nuestros cálculos —seguramente exagerados, como dicen siempre que hacemos— es que va a resultar entre 15 y 20 pesetas el metro cúbico. ¿Quién podrá pagar ese agua? ¿Qué se va a regar con ese agua y quién va a hacerlo?

Este elemento, esta incógnita en el precio final del agua es lo que ha suscitado en Murcia y en Alicante reservas muy serias de los campesinos que esperan ese agua desde hace siglos.

Hay otro aspecto importante que motiva nuestra enmienda: en el dictamen se habla de una comisión central de control. En la Ponencia, el Grupo Centrista, en su inicio, pareció aceptar que esta comisión central fuese de verdad un órgano rector representativo, con poderes, en todo lo que afecta al trasvase Tajo-Segura: problemas políticos y humanos, técnicos, económicos. Sin embargo, en el dictamen queda como un simple organismo técnico económico, sin ningún poder real para entender los complejos problemas del agua, y se dejan a las confederaciones, con un complicado mecanismo de consulta y participación de algún ente autonómico, las decisiones de fijar, modificar, cambiar los precios del agua.

Pensamos que en esta ocasión también ha fallado y está fallando el respeto al proceso autonómico y que algo tan profundo que afecta a los pueblos como son los problemas del agua, el entender de los organismos políticamente elegidos con democracia, sería y es fundamental a la hora de abordar y resolver los problemas humanos.

Con el proyecto de ley no se dan, de hecho, elementos suficientes para saber cuál va a ser el costo final del agua para riego. De hecho no hay ningún elemento concreto, pero serán todos.

El dictamen dice que se pagará el precio del agua trasvasada. Sobre ese precio se pagará el 60 por ciento del importe total de la inversión, inversión que no conocemos en su totalidad, pero el segundo valor para la tarifa del agua dice que se abonarán los gastos totales de funcionamiento, independientemente del volumen de agua trasvasada.

El tercer valor es aún más intranquilizador, porque es variable y a la discreción de las confederaciones hidrográficas y otros organismos de la Administración. De hecho son todos estos elementos de incógnita que hacen que con esta ley se va a hacer lo que se quiera, como se quiera, y fundamentalmente se va a usar y abusar de la sed, de la necesidad de agua que históricamente tiene el sudeste de España.

Si no se acepta la enmienda, si se aprueba la ley tal como está quedará en una simple ley fiscal para recaudar, y recaudar pronto. Tengan en cuenta que el articulado dice que tendrán que pagar incluso aquellos que pudiendo utilizar el agua no hagan uso de ella. Y una vez más se habrán defraudado los anhelos de justicia y confianza que los campesinos y regantes tienen puestos en la democracia.

Para terminar, pedimos el voto en contra de este proyecto de ley y su devolución a Comisión. Ello no es óbice para que el agua que pueda pasar siga pasando, y al precio provisional fijado. Pero, fundamentalmente, que con la devolución de esta ley no se obstaculizaría ningún problema para realizar las obras pendientes. No se crearía ningún problema al uso del agua; no paralizaría nada; sí conseguiríamos seguramente con información y consultas a Ayuntamientos, a sindicatos, a Diputaciones, a entes autonómicos una ley de régimen económico que empezase a tener en cuenta los intereses de nuestro pueblo. Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Turno en contra de esta enmienda a la totalidad. Tiene la palabra el señor Gómez Angulo, del Grupo Centrista.

El señor GÓMEZ ANGULO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, hubiera deseado al subir a esta tribuna en nombre del

Grupo Centrista para oponerme a la toma de posición, o a la postura del Grupo Parlamentario Comunista que ha expuesto brillantemente el señor Palomares Vinuesa; hubiera deseado que no hubiese ocupado provisionalmente la Presidencia, creo que en la sesión de la semana pasada, el Vicepresidente segundo, señor Gómez Llorente, que nos llamó a todos los parlamentarios a la necesidad de que fuéramos concisos y dijéramos lo que teníamos que decir y nada más que lo que teníamos que decir. Porque se han dicho una serie de cosas sin fundamento alguno, que intentaré demostrar, con independencia de que incluso quizá me cupiese el derecho a hacer una petición de un turno por alusiones porque se han dado cuatro o cinco condiciones que en mí concurren: la de Diputado Centrista por Almería, la de haber hablado de la postura del Partido Comunista y la de haber aceptado la disciplina de mi Partido para mantener hacia la provincia de Almería los quince metros cúbicos. Quizá lo único que no se dé en mí para justificar esto es que ha tenido la atención de decir en el uso de la palabra el miembro del Partido Comunista que había sido un ilustre Diputado Centrista de Almería.

Creo que el señor Palomares, por encima de lo que está contenido en su texto escrito de enmienda número 20 al proyecto de ley de regulación del régimen económico, que no del trasvase, regulación del régimen económico de la explotación del acueducto Tajo-Segura, creo que ha dicho una serie de cosas que son totalmente inaceptables.

En primer lugar ha olvidado que esta obra no es una obra de la dictadura, que es una obra de generaciones.

Debe ser un hombre del Grupo Parlamentario Centrista quien recuerde esta frase que corresponde al Ministro de Obras Públicas, Prieto, en los dos discursos que yo conozco sobre el tema, uno en Alicante, en la presentación de la obra del acueducto Tajo-Segura, y otro en esta Cámara al presentar su programa hidráulico, y precisamente dijo que era una obra de generaciones y que se podría llamar traidor al que no la concluyera.

El señor Palomares solicita información. Esto es algo que quizá se deba a que, por no pertenecer a la anterior legislatura, no está empachado de información, como todos los

que estuvimos primero en la encuesta del trasvase y después cuando tuvimos que visitarlo. El señor Palomares tiene información y él lo sabe, porque ha asistido a reuniones de trabajo a las cuales yo falté, a una comida de trabajo (concretamente, en que se dieron hasta cuatro fórmulas distintas para calcular precios de coste). Entonces, con esta omisión, ha dicho también que hay que demostrar que hay superávit en el Tajo.

Olvida el artículo 1.º, párrafo 1, de la Ley 21-71, que es la que regula el acueducto Tajo-Segura (ésta regula el régimen económico). Ha hablado de la desertización. No quiero repetir en aras de la brevedad; lo he dicho antes en esta Cámara. Sus Señorías tuvieron la amabilidad de aceptar por sólo un voto en contra una proposición de ley de medidas urgentes en materia de aguas en la provincia de Almería, que hoy ya es ley, y tenemos la esperanza de que, si no en el Consejo de Ministros del viernes, sí en el siguiente, se pueda aprobar un Decreto que prevé la constitución de una comisión que en un período de dos años tiene que hacer los estudios integral hidrogeológico de la provincia de Almería.

No voy a hablar más de la desertización, porque bastante cansé entonces a Sus Señorías con los principios básicos de la Conferencia de Desertización de Nairobi de septiembre de 1977. Yo no me puedo oponer a que le den más agua a Almería. Creo que con Almería se ha cometido una injusticia histórica. Lo dije entonces, cuando en el año 70, y con anterioridad, se hizo una distribución y se le daba más al que más tenía y nada al que nada tenía. Y eso fue lo que se hizo con Almería; y eso lo había rectificado esta Cámara y el Senado haciendo una ley especial para el estudio con urgencia y en un plazo de dos años (y estamos ya nerviosos porque ha pasado mes y medio) y para que se construya en el plazo de dos años la parte del pantano del Almanzora que ha de servir de cauce o canal, o cola de regulación, del acueducto Tajo-Segura en el tramo desde Lorca, al kilómetro 41, hacia el Almanzora.

Por supuesto que ha citado una serie de Ayuntamientos que se opondrían al trasvase, por ejemplo, el de Albaterra, cuyo alcalde pertenece, si no me equivoco, al mismo partido

que Su Señoría. Yo podría citarle cien Ayuntamientos, o Corporaciones, o Diputaciones de Murcia, ciento dos de Almería y ciento treinta y seis de Alicante, que sumarían trescientos treinta y ocho.

Acelerar las obras a realizar en Toledo con dinero del sudeste: esto voy a tratarlo más en profundidad. En la Ponencia no se dijo en ningún momento, que yo recuerde (hay otros compañeros que así me lo han asegurado), que si hoy hubiera que hacer esa obra no se haría. Lo que se haría es con más justicia. Almería no tendría, por supuesto, quince hectómetros cúbicos, porque no se habría hecho lo que en aquella ocasión hicieron los huertanos murcianos, y porque antes del 70 ocupábamos el lugar cincuenta en la renta provincial por familia y habitante, mientras que en el 79, según estudios del Banco de Bilbao publicados en enero de este año, ocupamos el lugar treinta, exclusivamente porque en los últimos cuatro años se han intensificado, con el esfuerzo privado, los cultivos extratempranos, los cultivos bajo plástico y los cultivos de invernadero. Y es que da la sensación que el Grupo Parlamentario Comunista no ha entendido en absoluto la ley que nos ocupa.

Cuando leí esta enmienda, cuando el señor Palomares intervino en Comisión defendiendo su enmienda, no la tomé en consideración porque siempre pensé que no la defendería en el Pleno, porque es una exhibición de frases vacías, que quizá vayan con la política del Partido a que Su Señoría pertenece, de demagogia ligera, pero no tiene ningún fundamento técnico ni jurídico, ni ninguna oportunidad económica.

Habría que analizar si es una enmienda a la totalidad, algo que en virtud del artículo 94 del Reglamento provisional de esta Cámara, tendría que ser una enmienda a la totalidad, o si es en razón de la oportunidad, o en razón de que se presenta un texto alternativo. No se ha entrado a discutir la oportunidad. Se ha dicho al final que se podía, incluso, hacer todo y llevar el agua, sin ley alguna.

La enmienda a la totalidad, en su motivación escrita, la que se expuso en la Comisión, ahora plantea básicamente la duda sobre si no se pretende con la nueva ley eludir compromisos contraídos, en la actualidad vigentes, y

burlar la Ley 21-1971, de 19 de julio, que es la que precisamente ordena la realización del trasvase.

También se ha referido Su Señoría a que nos hemos inventado una Disposición adicional segunda que ya se ganó en Comisión. Entendemos que si los Ayuntamientos que Su Señoría ha citado son democráticos, los Diputados que están presentes y los ausentes no dudarán de que también esta Cámara es democrática.

Ninguna de las dos motivaciones se ajustan a la realidad. Son falsas. Ni se contraviene la Ley 21-71, de 19 de julio, ni se plantea la duda de que con esta ley se van a eludir compromisos anteriores. Uno de los objetivos prioritarios del Gobierno con esta ley es conseguir que la puesta en explotación de las obras ya ejecutadas permita obtener recursos económicos que aceleren la ejecución de las acciones previstas en la ley del 71, haciendo realidad el planteamiento inicial de una acción conjunta y solidaria entre ambas cuencas, en razón de cuyo principio la cuenca favorecida en su desarrollo (y no soy, precisamente, de la provincia más favorecida) por las inversiones hasta ahora realizadas en la infraestructura del trasvase y del postrasvase (y no sé por qué Su Señoría no sabe lo que se lleva invertido, porque yo tengo todos los datos que se nos han ido dando a lo largo de año y pico. Lo que pasa es que ya tengo tantos que no sé dónde los tengo), da respuesta a esos compromisos aportando, a través de las tarifas del agua, recursos adicionales, que no sustitutivos, a los previstos en la programación estatal para la ejecución de las obras proyectadas en la cuenca cedente y en las provincias de tránsito.

A partir de la promulgación de la ley que nos ocupa, si es que merece la aprobación de la mayoría de la Cámara, serán a cargo del Estado las dotaciones presupuestarias, procurando, desde el entendimiento del carácter prioritario del cumplimiento de esas acciones y los recursos generados por las tarifas de aplicación a las aguas trasvasadas, un ritmo más rápido de ejecución de las obras o una sustitución de las aportaciones a realizar por las poblaciones o comunidades beneficiadas por su ejecución. Y ello tanto en la cuenca del Tajo

como en las provincias de tránsito no receptoras de agua.

El contenido del proyecto, que hoy ya es dictamen con la colaboración en Ponencia del señor Palomares, no va más allá de la regularización del régimen económico, si bien es cierto que pretende regular todos los aspectos de este régimen y ratificar cuantas disposiciones anteriores incidan en el mismo, sin aportar, por otra parte, modificación alguna en los planteamientos legales vigentes en el tema del trasvase Tajo-Segura. De ahí que nosotros nos propusiéramos apoyar, y seguimos apoyando, la Disposición adicional segunda, que da una prioridad a la provincia menos favorecida con el trasvase para lo que puede ser una segunda fase que está prevista en la Ley del 71, en el número 2 del artículo 1, previa la información pública que sea necesaria. Por otra parte, se faculta —lo que es un aspecto importante del dictamen— a modificar las denominadas obras compensatorias.

Las razones expuestas por el orador que me ha precedido en el uso de la palabra nada añaden en favor de su enmienda escrita, en la que se contempla, además, un aspecto básico de devolución, y añade una solicitud de información y de intervención de las Diputaciones provinciales; y el emplazamiento al Gobierno para que ejecute las obras pendientes tanto en la cuenca receptora como en la cedente.

Expuestas las, para mí, sinrazones del Grupo Parlamentario Comunista para la devolución del proyecto al Gobierno, voy a comentar someramente lo que se refiere a la falta de información que también señala, relativa al tema del trasvase.

Me va a perdonar el Grupo Comunista que insista en que lo que sobra en este tema, precisamente en el momento actual, es documentación. No dudamos de que haya faltado información o transparencia —y soy el primero en quejarme— cuando se hizo el proyecto del 71 y cuando se iniciaron las obras, pero esa es otra historia y estamos en otro momento.

El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo ha dado a los parlamentarios de la legislatura constituyente que nos interesamos por este tema, y a los de esta primera legislatura, cuanta documentación hemos pedido. Tenemos cifras sobre inversiones, costes, gastos

previsibles, hipótesis de precios del agua para diversos volúmenes trasvasados, etc.

La historia del trasvase —ha dicho mi compañero de Grupo Parlamentario Gonzalo Payo— se ha escrito hasta la saciedad por personas técnicas y no técnicas, por grupos especializados desde ópticas distintas o filosofías políticas diferentes, que no sólo se producen desde cada una de las cuencas, sino también desde la propia filosofía del individuo que las emite. Todo el que ha querido informarse ha podido hacerlo, al menos desde que tenemos un gobierno democrático en este país.

En el tercero de sus puntos la enmienda pide una intervención de las Diputaciones Provinciales que está ya resuelta, atendiendo a una enmienda que se admitió en Ponencia y en Comisión. Y en el punto cuarto de la enmienda, al emplazar al Gobierno para que ejecute las obras previstas, el Grupo Parlamentario Comunista demuestra otra vez su ignorancia, repito, con todos mis respetos, sobre la ley que nos ocupa, habida cuenta de que esta ley pretende, precisamente, acelerar las obras de compensación.

En cuanto a que plantea la duda sobre si no se pretenderán violar con este proyecto compromisos previstos en la legislación vigente, ya me he referido a ello. Los caudales máximos trasvasables del Tajo-Segura no quedan condicionados —dice el Grupo proponente en su enmienda escrita— a la existencia de excedentes efectivos, condición que viene ya en la Ley de 1971, artículo 1.º, apartado 1. En el primero, además de esta referencia, se ha creado por Real Decreto de 29 de julio pasado la correspondiente comisión que deberá someter, en todo caso, a la consideración de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Tajo y a su comisión de desembalse las previsiones del trasvase. En el propio dictamen figura un caudal mínimo garantizado de seis metros cúbicos por segundo, que habida cuenta de los segundos que tiene el día y los días que tiene el año, supone del orden de 189 millones de metros cúbicos anuales.

La motivación tercera afirma que se carga sobre los eventuales regantes de la cuenca del Segura una responsabilidad que corresponde al Estado, error que ya he señalado,

pues lo que se hace es disponer de una suma con dos sumandos.

En la última de sus motivaciones —y lo ha destacado mucho— señala que no han sido consultadas las entidades preautonómicas y la Diputación de Madrid. En cuanto a la Diputación de Madrid y al Ayuntamiento de Madrid, son precisamente los que provocan la mayor contaminación del Tajo. Entiendo que el Grupo Comunista, en su confuso argumento, hace reiteradas referencias a la Diputación de Madrid y a Madrid como obligados opinantes en el tema del trasvase del Tajo-Segura. Aquí sí que quisiera que estuviese ocupando mi lugar el compañero que he citado antes, Presidente de la Diputación de Toledo, porque para un parlamentario centrista de la provincia de Toledo esta petición supondría un doloroso sarcasmo, pues donde debiera opinar Madrid y su Diputación es en el tema de la depuración de sus vertidos al Tajo, que han convertido este río en una verdadera cloaca, lo que representa la principal espina irritativa que Toledo tiene en este tema. *(Un señor Diputado: ¡Que hable el de Toledo!)*

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): ¡Silencio, por favor!

El señor GOMEZ ANGULO: Lo que se pretende, lo que debemos conseguir es que Madrid y su provincia dejen de contaminar el Tajo, lo que es posible técnica y económicamente.

Por otra parte, se pretende ignorar el contenido del artículo 149 de la Constitución en su número 1, punto 22, que dice que es competencia exclusiva del Estado la concesión de aguas cuando discurren por más de una Comunidad.

En definitiva, señoras y señores Diputados, como no se debate ninguno de los principios, como nada se dice sobre la devolución porque sea inoportuno, en cuanto que no se puede tener paralizada una inversión cuantiosa con posibilidades de generar riqueza, el Grupo que represento va a votar en contra de la enmienda a la totalidad del Grupo Parlamentario Comunista. Nada más y muchas gracias. *(Varios señores Diputados: ¡Muy mal!)*

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): ¡Silencio, por favor! ¿Grupos Parlamentarios que desean intervenir en el debate? Grupo Socialista. ¿Algún Grupo más?

El señor Sáenz Cosculluela, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra para fijar la posición de su Grupo en este debate de totalidad.

El señor SAENZ COSCULLUELA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a consumir un turno para fijar las posiciones del Grupo Socialista al que tengo el honor de representar en el debate de totalidad del proyecto de ley del trasvase Tajo-Segura.

Pero el carácter y el contenido de la anterior intervención me obligan a iniciar la mía con un prolegómeno que quisiera dejar absolutamente claro.

Existen un Ayuntamiento y una Diputación democráticamente elegidos desde hace un año en Madrid; este Ayuntamiento y esta Diputación han iniciado inmediatamente todas las gestiones y la búsqueda de medios financieros para proporcionar a Madrid un plan de saneamiento integral que va a costar más que el conjunto de las obras del trasvase Tajo-Segura. Y tengo que afirmar que si ha habido falta de depuración, si ha habido la corrupción de aguas en el Tajo durante todos estos años pasados, esto ha ocurrido única y exclusivamente porque los poderes públicos durante los años anteriores lo han permitido. *(Varios señores Diputados: ¡Muy bien! Rumores.)* Esto ha ocurrido durante estos años anteriores, pese a la grave responsabilidad que tenían el Ayuntamiento y la Diputación anteriores y los Gobiernos anteriores, y, desde luego, quienes han iniciado las obras del plan de saneamiento integral en el momento en que han resultado democráticamente elegidos, no ocupaban escaños como Procuradores en Cortes durante esos años anteriores *(Varios señores Diputados: ¡Muy bien! Aplausos)* en los que permanentemente se han vertido residuos en el Tajo, y tengo que concluir que la afirmación que he oído me atrevo a calificarla, por injusta, por incoherente, de una auténtica (permítanme que lo diga, señores Diputados) indecencia política. *(Varios señores Diputados: ¡Muy bien! Aplausos.)*

Y voy a pasar a fijar las posiciones del

Grupo Socialista. Nosotros no compartimos la posición y la filosofía que ha expresado el representante del Grupo Comunista; nosotros no estamos en contra de que se realice la utilización del acueducto Tajo-Segura, la obra del trasvase del Tajo-Segura, y tampoco estamos de acuerdo con los principios, con los criterios, con la forma y contenido que el Gobierno ha querido dar a este texto legal que va a regular teóricamente la tarifa y, en la práctica, todo lo que es la realización del acueducto Tajo-Segura, y ésa es la razón por la que el Grupo Socialista se va a abstener.

Nosotros estamos a favor de la utilización de este acueducto, pero no estamos, en cambio, de acuerdo con el contenido normativo que se le va a dar a la inicial utilización de ese acueducto, y ésta es la razón por la que el Grupo Socialista se va a abstener.

Yo creo que habría que señalar, inicialmente, que los tiempos han ido cambiando desde el momento en que se redactó el viejo proyecto del acueducto Tajo-Segura. El proyecto tiene casi cuarenta años y ha sido acometido, en su realización, aproximadamente treinta años después de su concepción. Hoy, por cierto, cabe afirmar que la política de trasvases es una política bastante más discutible que la que pudo ser considerada en su momento, porque, en materia de política hidráulica, los tiempos evolucionan con rapidez y los criterios de resolución de los problemas hidráulicos también evolucionan con rapidez.

Hoy aparece la necesidad de discutir con mucha más detención el concepto de aguas sobrantes. Hoy es preciso actualizar los conceptos que nos llevan a la realización de este acueducto, y es esencial enmarcar la realidad del trasvase en el todo de una política integral hidráulica, en una concepción de Estado de la política de trasvases y en una visión integral del tratamiento de todas las cuencas fluviales de nuestro país.

Esta es la razón por la que el Grupo Socialista ha introducido en la discusión del proyecto una serie de enmiendas con un criterio constructivo tendente a superar el contenido que le daba el Gobierno y, a la vez, a superar el criterio de no utilización del acueducto, que, insisto, nosotros entendemos ha de utilizarse.

Hoy, por ejemplo, es preciso examinar con mucho detenimiento el ciclo del agua y el tratamiento que debe recibir ese ciclo del agua; hoy es importante hacer el análisis de todas las obras, de todas las medidas de previsión en orden al saneamiento integral, no solamente del río Tajo, sino de todas las cuencas fluviales de nuestro país.

Es también importante considerar, dentro de una visión integral de la política de trasvase, la necesidad de introducir el concepto del ahorro del agua, la necesidad de introducir la mentalidad, la educación del ciudadano de que es un bien escaso, especialmente en algunas zonas de España, y, por tanto, hay que orientar cualquier utilización del agua y cualquier trasvase de recursos en la perspectiva de una política de ahorro de ese escásimo bien.

Hoy también es preciso plantear el tema teórico de la recuperación de caudales, del tratamiento global del agua, de la recuperación de los caudales; en una palabra, para otros usos de los inicialmente utilizados. Es preciso también sentar el criterio, dentro de una perspectiva de política económica, de que la utilización de los recursos hidráulicos que se trasvan con este acueducto o con cualquier otro no debe servir, en forma alguna, para crear productos, para producir productos que pueden ser producidos, valga la redundancia, en la cuenca que presta el agua, porque para ese viaje —permítanme la expresión— no hacen falta las alforjas de un acueducto, de un trasvase.

Estas consideraciones eran fundamentales a la hora de poner en práctica el trasvase; era fundamental a la hora de plantear la realización de ese viejo proyecto. Sin embargo, ninguno de estos criterios ha sido tenido en cuenta por el Gobierno. Nosotros, lo hemos dicho en más de una ocasión, echamos en falta en el Gobierno de UCD la existencia de una política hidráulica integral. Y sin esa visión integral de una política hidráulica moderna y actualizada es imposible mantener racionalmente proyectos como el del trasvase, que afectan totalmente a esa política general. También hemos de señalar el método de realización del trasvase o acueducto del Tajo-Segura, así como de la ley que va a regular sus tarifas; debía haberse

saneado al máximo. Ciertamente fue en la dictadura cuando se inició la construcción; ciertamente, la Ley de 1971 no es una ley aprobada y discutida en unas Cortes democráticas; pero también es verdad que había un inicio de estudio por parte de este Parlamento, que fue cortado en una presentación del proyecto, por parte del Gobierno, que, de alguna manera, anuló la discusión inicialmente realizada.

Lo cierto es, señoras y señores Diputados, que nos encontramos en este momento con una obra impresionante, con una obra importante, con una obra, por tanto, que es un dato real, que hay que tener en cuenta. Y esta realidad los socialistas queremos asumirla; esa ingente inversión hay que asumirla con responsabilidad; esa obra que está ya realizada y creando expectativas hay que asumirla con toda responsabilidad, y ésta es la razón de que nosotros apoyemos la utilización del acueducto. Pero —insisto— queremos que se utilice el acueducto del Tajo-Segura de acuerdo a unos criterios que hemos tratado de plasmar en nuestras enmiendas al articulado.

Y aquí, posiblemente, la estrategia del Grupo Socialista se diferencia notablemente de la del Grupo Comunista, que no ha presentado ninguna enmienda al articulado, a diferencia de nuestro Grupo, que ha enmendado prácticamente todo el proyecto.

Nosotros, por ejemplo, hemos introducido en la discusión de la Comisión una enmienda que trata de dar un destino lo más racional posible a la utilización de las tarifas, de tal manera que la utilización de las tarifas permita buscar y acumular recursos hidráulicos en la cuenca que toma el agua, en la cuenca del sureste, que trata de utilizar los recursos de esas tarifas, para promocionar, por tanto, la adquisición de nuevos recursos hidráulicos; el reciclaje del agua, la introducción de técnicas de riego que permitan ahorrar el agua; en una palabra, tratar de crear la filosofía de que la prestación de aguas no es una servidumbre a perpetuidad. Hay que tener la idea de que es posible ir detrayendo el caudal a trasvasar precisamente porque en la cuenca que toma el agua, que toma esos recursos, aparecen nuevos recursos.

Hemos tratado también de introducir un

organismo que se llama la Comisión Central de Explotación, en la que están presentes todas las Comunidades Autónomas afectadas por la realidad del trasvase.

También en la Comisión el Grupo Parlamentario de UCD ha rechazado esta enmienda, en la que nosotros tratábamos de crear un organismo en el que estuvieran presentes las Comunidades Autónomas, para que, en el marco del criterio de la solidaridad, pudieran discutir libremente y con eficacia los problemas derivados de la aplicación de este trasvase del Tajo-Segura.

Hemos tratado de asegurar un caudal mínimo del río Tajo para conservar su equilibrio ecológico, para conservar el bien necesario que es el agua también en la cuenca del Tajo, y hemos introducido enmiendas tratando de que la revisión de las tarifas y de los criterios que haya que introducir en la utilización del trasvase cuando este Parlamento discuta una política hidráulica integral, cuando este Parlamento discuta la nueva Ley de Aguas, cuando este Parlamento tenga los elementos de juicio de la etapa experimental inicial, que va a comenzar con la puesta en práctica de este acueducto, nos permita revisar los aspectos que puedan ser dudosos, que puedan ser críticos, en esta ley y su aplicación.

En una palabra, hemos tratado de corregir el espíritu y las medidas concretas que aplicaba esta ley. Por ejemplo, en lo que se refiere a la provincia de Almería, por cierto, habrá que matizarle al señor Gómez Angulo que el índice de renta «per capita» ha evolucionado no por las causas que él ha expresado, sino porque cuando desaparece, gracias a la emigración, un importante número de ciudadanos, disminuyendo el denominador de la ecuación, naturalmente que aumenta la renta «per capita». Pero, desde luego, esa elevación ha tenido un coste social, un coste humano, que es el de la emigración, y hay que decirlo con toda claridad.

Como decía también en el supuesto de Almería hemos tratado de introducir no enmiendas demagógicas que traten de crear expectativas de futuro, pero que no tienen base real, sino de aumentar las reales dotaciones que se van a trasvasar con el acueducto.

Digo que nuestra estrategia y concepción se aparta en buena medida de la concepción

del Grupo Comunista, porque este Grupo ha presentado una enmienda a la totalidad. El señor Diputado conoce que lo que se pide es que se devuelva el proyecto al Gobierno y no a la Comisión, porque el texto literal de la enmienda pide esa devolución al Gobierno y no a la Comisión. Digo que junto con esa visión de la enmienda a la totalidad, pidiendo la devolución, sin embargo, se ha planteado una dinámica, una práctica en el seno de la Ponencia y de la Comisión que ha consistido en apoyar la realización de medidas concretas que se apoyaban en aspectos parciales de ese proyecto de ley.

Quiero recordar, y lo digo con todo respeto para el representante del Grupo Comunista, que en la Ponencia defendió la idea de que se financiaran y subvencionaran los pagos por la recepción de aguas por parte del Estado a los agricultores de la cuenca del Sureste, que serían beneficiados por una concesión de agua, de tal manera que no es posible, en nuestra opinión, defender que el proyecto sea devuelto al Gobierno y que a la vez se defiendan esos criterios de recibir una subvención los agricultores. Porque o se está a favor de la utilización del acueducto o en contra, pero no es posible defender un criterio tan contradictorio como el que se ha plasmado entre la enmienda a la totalidad y la discusión en el seno de la Ponencia.

Decía, Señorías, que la enmienda del Grupo Comunista no la compartimos nosotros, en primer lugar, porque aunque tiene el aspecto de una moción, el número 2 de dicha enmienda, en realidad pide unos datos de los que dispone la Comisión o de los que dispone esta Cámara. Pide en la documentación relativa al trasvase información sobre el estado de ejecución, mantenimiento de obras realizadas, y esto está en la memoria. Por lo tanto, no compartimos ese criterio de la enmienda a la totalidad.

Se habla de crear una Comisión mixta integrada por Entes autonómicos y preautonómicos para proponer medidas respecto del trasvase, y una aprobación normativa del Congreso. La Constitución no da capacidad de iniciativa legislativa a esta Comisión mixta, que no existe. Es un órgano absolutamente mistificado al que no le vemos sentido alguno, y, por último, tenemos que establecer res-

pecto a esta enmienda a la totalidad que en el número 4, es decir, el último punto del texto literal de su enmienda, se fija un emplazamiento para el Gobierno que el propio proyecto de ley reconoce, de tal manera que el Grupo Socialista tampoco comparte ese planteamiento.

Respecto de UCD hemos señalado que el Gobierno ha presentado este proyecto de ley, yo diría que con nocturnidad, porque tenía que haber permitido que la iniciativa empezada en la legislatura anterior pudiera consumarse, teniendo en todo caso que haberse respetado literalmente el texto de la Ley 21/1971, de la que se aparta en aspectos fundamentales, como es el tema de la financiación de las obras que quedan por realizar, pendientes de lo previsto en la Ley 21/1971. Ahora se trata de cargar a los Ayuntamientos, cuando en la Ley de 1971 no se establecía ese criterio y, en una palabra, tenemos que discrepar también del Grupo Centrista porque no es posible para nosotros admitir la posición, por lo menos en el sentido de dar nuestra conformidad o aceptar una coherencia interna de ese comportamiento. No entendemos cómo es posible que el Gobierno de UCD presente un proyecto de ley, que el propio Grupo Parlamentario de UCD presente sus enmiendas, que los Diputados de UCD presenten enmiendas que luego son retiradas por el propio Grupo y a la vez se produzcan acciones en contra del proyecto de ley.

Nosotros hemos defendido un criterio que ha sido el de aportar una visión constructiva al proyecto de ley, pero hemos de señalar con toda dureza que éste no es nuestro proyecto.

Estamos a favor de la utilización del acueducto Tajo-Segura, estamos a favor del trasvase de esos recursos hidráulicos. Desgraciadamente, si esto se produce de acuerdo con los principios y las estipulaciones que establece esta ley, si las enmiendas que constructivamente ha presentado el Grupo Socialista no son admitidas, por lo menos en su aspecto sustancial, tendremos que señalar —insisto que con toda dureza— a Sus Señorías que declararemos que, aunque aceptemos la realización del trasvase, no aceptaremos el principio de esta ley, no declararemos como propia y como asumida esta ley. El Gobierno ha cometido graves errores en la redacción

de este proyecto de ley. Confiamos en que esta Cámara subsane esos defectos en la discusión del texto articulado.

No vamos a plantear enmiendas ni de carácter oportunista —y tendremos ocasión de comentar extremos sobre este calificativo— ni enmiendas que respondan a un planteamiento de falta de pudor. Queremos sencillamente que el agua vaya al Sudeste, pero que vaya al Sudeste de acuerdo con una regulación más positiva, más justa, más coherente y técnicamente más perfecta. Muchas gracias. *(Aplausos en los bancos de la izquierda.)*

El señor JIMENEZ BLANCO: Pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Tiene la palabra el señor Jiménez Blanco.

El señor JIMENEZ BLANCO: Señor Presidente, yo me atrevería a pedir a Su Señoría que a un Diputado tan correcto y tan extremadamente cortés siempre como el señor Sáenz Cosculluela le solicitara que retirase, si le es posible, unas palabras que ha dicho, de alguna manera ofensivas para el decoro de un miembro de esta Cámara, al hablar de indecencia política en su actuación. Le ruego que lo haga en prueba de cortesía parlamentaria. Creo que lo que pido es perfectamente concorde con el Capítulo V de nuestro Reglamento.

Nada más y muchas gracias.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Pido la palabra.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: En nombre del Grupo Socialista tengo que decir que la referencia a la indecencia política se refiere a una intervención sobre acusaciones a la Diputación y al Ayuntamiento de Madrid, que no es una alusión personal, sino que se refiere a lo absolutamente falso de esa manifestación.

Por consiguiente, no tenemos nada que retirar; en todo caso caso, el Grupo Socialista

no hace ninguna alusión personal. Si se considera que ha habido alusión personal, el señor Sáenz Cosculluela tendría que intervenir, pero el Grupo Socialista, como tal, tiene que afirmar que a juicio de nuestro Grupo la expresión «indecencia política» no es una expresión ofensiva personalmente; no se refiere, como dice el artículo 61, ni a su persona ni a sus actos, sino que se refiere a una intervención que nos ha merecido ese calificativo. Y en todo caso, si hay que retirar algo, son esas manifestaciones sobre el Ayuntamiento y sobre la Diputación.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Tiene la palabra el señor Sáenz Cosculluela.

El señor SAENZ COSCULLUELA: Señor Presidente, he de manifestar mi consideración y mi respeto personal por todos los miembros de esta Cámara y, en ese sentido, creo que con estas palabras es suficiente mi aclaración. Pero los juicios políticos los he emitido con toda responsabilidad, y, mientras no se subsanen las causas que han dado lugar a ese juicio político, mantengo el mismo.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Tiene la palabra el señor Jiménez Blanco.

El señor JIMENEZ BLANCO: Si es puramente juicio político y no se trata de nada personal, se acepta. (*Murmulllos.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Creo que, con seriedad, la Cámara debe entender que no se han hecho alusiones personales, y que ese aspecto ha quedado claro con la intervención del señor Peces-Barba y del señor Sáenz Cosculluela, y que las demás expresiones están dentro de las normas generales de un debate político, donde normalmente se producen expresiones duras que hay que comprenderlas en un con-

texto general de intervenciones de tipo político.

Por tanto, se acaba aquí el incidente y creo que queda suficientemente aclarado, y vamos a proceder a la votación.

El señor PALOMARES VINUESA: Pido la palabra.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Señor Palomares, si es relación a este incidente, está terminado.

El señor PALOMARES VINUESA: Es por alusiones, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): No ha habido alusiones a su persona.

El señor PALOMARES VINUESA: Por alusiones a mi intervención en defensa de la enmienda.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): No, señor Palomares, el segundo turno tuvo su momento procesal en cuanto se acabó el turno en contra; esperé unos momentos para ver si había segundo turno a favor y no hubo petición de palabra. Lo siento, señor Palomares.

Vamos a proceder a la votación de la enmienda a la totalidad, número 20, del Grupo Parlamentario Comunista.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 278; a favor, 28; en contra, 139; abstenciones, 111.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Queda rechazada la enmienda a la totalidad, del Grupo Parlamentario Comunista.

Se levanta la sesión hasta mañana a las cuatro y media de la tarde.

Eran las diez y cinco minutos de la noche.

Precio del ejemplar 50 ptas.
Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.,

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.500 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID